

**REDACCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 27, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Ley concediendo un plazo de treinta días para la tramitación de recursos en los fallos dictados por el Tribunal de honor.—Página 2394.

### Ministerio de Hacienda.

Ley prorrogando para el segundo trimestre del año actual los Presupuestos generales del Estado.—Páginas 2394 y 2395.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre revisión, con carácter extraordinario y provisional, de los precios a que viene suministrando sus productos al Estado y con destino al Monopolio, la Compañía Arrendataria de Fósforos. — Páginas 2395 y 2396.

### Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a D. Juan Martínez Egea, Cura regente de la parroquia de San Marcos de Salobral (Albacete), o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta que se indica.—Página 2396.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de Audiencia a D. Enrique S. N6 Hernández.—Páginas 2396 y 2397.

Otro ídem Magistrado de la Audiencia territorial de Valladolid a D. José Ponce de León y Encina.—Página 2397.

### Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando al Ministro de

este Departamento para que por la Comisión de Compras de Ingenieros se adquieran, por concurso, 24 proyectores portátiles para las Secciones de enlace de Caballería.—Página 2397.

### Ministerio de Hacienda.

Decretos declarando jubilados a los señores que se mencionan.—Página 2397.

Otro nombrando por ascenso en turno de elección Subinspector de Muelles de la Aduana de Irún a don Eduardo de la Barrera Rubert.—Página 2397.

### Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto disponiendo que la importación de trigo en territorio nacional habrá de sujetarse al régimen de contingentes establecido por los Decretos de las fechas que se indican.—Página 2397.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que el Portero tercero Miguel Rodríguez Palomino pase destinado a prestar sus servicios al Colegio Oficial de Miraflores del Palo.—Página 2398.

### Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo se den las gracias a los señores que se citan por su labor en el Tribunal de oposiciones que se expresa.—Página 2398.

### Ministerio de Marina.

Orden declarando reglamentaria la Libreta de inscripción marítima.—Página 2398.

### Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando la concesión de un préstamo de 2.500.000 pesetas a la S. A. Compañía Madrileña de Mejoras Urbanas.—Páginas 2398 y 2399.

Otra convalidando en los cargos de Inspectores técnicos de la Renta del Timbre del Estado a los señores que se indican.—Páginas 2399 y 2400.

Otra resolviendo instancia formulada por el Alcalde del pueblo de Arbell y Ballesta, provincia de Lérida.—Página 2400.

Otra concediendo veintidós días de licencia, para asuntos propios, al Carabinero, José Piqueras Mollá.—Página 2400.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo los empleos de Subayudante, Brigada y Sargento primero de la Guardia civil al personal que figura en la relación que se publica.—Páginas 2400 y 2401.

Otra disponiendo que el personal de la Guardia civil que figura en la relación que se inserta, cause alta en los destinos que a cada uno se indican.—Páginas 2401 y 2402.

Otra confiriendo a los Jefes de la Guardia civil que figuran en la relación que se publica, los mandos que en la misma se expresan.—Página 2402.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo Ponencias de la Junta de sustitución para el estudio de medidas urgentes encaminadas al mejor funcionamiento de los Centros de Segunda enseñanza.—Páginas 2402 a 2404.

Otra nombrando el Tribunal que se expresa para juzgar las oposiciones a las Cátedras que se indican.—Página 2404.

Otras resolviendo expedientes inco-

dose por los Ayuntamientos que se mencionan, solicitando subvención del Estado para construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 2404 a 2406.

#### Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que el apartado h) del artículo 5.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, se entienda ampliado para los certificados de suficiencia que expida la Escuela de Ingenieros de Minas.—Página 2406.

Otra resolviendo el recurso entre don José Berenguer y Sempere y la Administración Central del Estado.—Páginas 2406 y 2407.

#### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo que dentro del Jurado mixto de Comercio en general, de Valladolid, se constituya la Sección que se indica.—Página 2407.

Otra declarando a "La Previsión Hispanoamericana" en situación de liquidación y disolución, intervenida por la Inspección de Seguros.—Página 2407.

Otra disponiendo se inscriba a la Sociedad que se cita, en el Ramo de incendios.—Páginas 2407 y 2408.

Otras ídem que los Jurados mixtos que se mencionan queden constituidos en la forma que se expresa.—Páginas 2408 y 2409.

Otra declarando vinculada a D. Francisco Martínez Dabán la casa barata y terreno que se cita.—Página 2409.

Otra resolviendo expediente incoado por la Compañía Ibérica de Construcciones Urbanas, S. A., de Madrid.—Páginas 2409 y 2410.

Otra declarando desvinculada a don José Alcalde López la casa que se indica.—Página 2410.

Otra creando dos puestos de Vocales suplentes del Tribunal Arbitral del Seguro obligatorio ferroviario.—Página 2410.

Otra decretando la intervención por el Estado del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Las Palmas.—Páginas 2410 y 2411.

Otra disponiendo que mientras se provea la presidencia de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Cartagena, se encargue de dicho cargo D. Luis Costillo Calle.—Página 2411.

Otras resolviendo expedientes de las Sociedades que se citan.—Página 2411.

Otras disponiendo se convoquen concursos para la provisión de las plazas que se detallan.—Páginas 2411 y 2412.

Otras resolviendo expedientes de concursos para la provisión de las plazas que se indican.—Páginas 2412 y 2413.

Otra confirmando en los cargos que se expresan a los señores que se mencionan.—Página 2413.

#### Ministerio de Industria y Comercio.

Orden aprobando el Reglamento para la importación del bacalao.—Páginas 2413 a 2420.

Otra declarando en expectación de ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales a los opositores aprobados que se citan.—Página 2421.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. José Cort Mérita.—Página 2421.

Otra disponiendo se anuncie a concurso-oposición una vacante de Inspector general Consejero en el Consejo de Industria.—Página 2421.

#### Administración Central.

JUSTICIA.—Dirección general de Pri-

siones.—Disponiendo se publique en la GACETA la relación de los individuos que constituyen el Cuerpo de Aspirantes al de Seguridad interior de las Prisiones.—Página 2421.

OBRA PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando la provisión de una plaza de Torrero en el faro de la Isla de Santa Clara (Guipúzcoa).—Página 2424.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.—Circular convocando a concurso la plaza de Médico de la Sección de Ingeniería y Arquitectura Sanitaria de la Dirección general de Sanidad.—Página 2424.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Anunciando a concurso-oposición una plaza de Inspector general, Consejero de mérito en el Cuerpo de Ingenieros Industriales.—Página 2424.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO del Banco de España de Lérida y Vitoria; Sociedad de Tubos y Aglomerados centrifugados; Compañía del Ferrocarril de Zafra a Huelva; Compañía Trasatlántica; Sociedad Española Antiflyre; Sociedad anónima E. Mestre & Blatge; El Laurel de Baco (S. A.) Banco Pastor; Confederación Hidrográfica del Ebro; Edicto sobre subasta de la casa número 67 de la calle de Alcalá, de Madrid; Purificadora Popular Madrileña; Juzgados de primera instancia de Bilbao, números 3 y 4; de Callosa de Ensarriá, y de Madrid, números 3, 10 y 11.—EDICTOS. CUADROS ESTADÍSTICOS DE

MARINA.—Observatorio de Marina de San Fernando (Cádiz).—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los Calendarios de Navarra correspondientes al año 1935.

GOBERNACION.—Dirección general de Seguridad.—Continuación del Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Seguridad cerrado en 1.º de Enero del año actual.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º Las disposiciones de la Ley de 20 de Mayo de 1932 serán aplicables no sólo en los casos ya resueltos, conforme a sus normas, durante el plazo que concedió, en que, actuando el Tribunal de honor, dictase fallo de separación, sino también en aquellos otros en que se hubiera tomado acuerdo de requerir al enjuiciado para que se separe de su carrera; este nuevo re-

curso se concede también, por uno sola vez y durante el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de la presente Ley.

Artículo 2.º Los hechos expresados en el artículo anterior, que quedarán sometidos a la libre apreciación del Tribunal, podrán justificarse por todos los medios expresados en dicha Ley y por los demás que son necesarios para acreditar la exactitud de la reclamación.

Artículo 3.º El planteamiento, trámites y fallo del recurso se acomodarán en un todo a lo prevenido por la Ley de 20 de Mayo de 1932, quedando facultado el Ministerio de Marina para dictar las disposiciones necesarias al cumplimiento de la presente.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º Se prorrogan para el segundo trimestre del año actual los Presupuestos generales del Estado, de gastos e ingresos, de 1933, aprobados por la Ley de 28 de Diciembre de

1932, sobre la base de los créditos anuales fijados en el Decreto del Ministerio de Hacienda de 4 de Enero del corriente año, importantes pesetas 4.586.813.204 con 71 céntimos, con las modificaciones acordadas por Leyes posteriores que hayan de tener su reflejo en presupuesto, la supresión de las dotaciones afectas a servicios realizados y las economías que puedan introducirse.

Artículo 2.º Para dicho trimestre se autorizan créditos por el 25 por 100 de los anuales resultantes, con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º de esta Ley.

Por excepción, aquellos créditos que en los meses de Abril a Junio hubieran de invertirse en proporción distinta a la que corresponda a su cuarta parte, por referirse a gastos a ejecutar durante dicho período en su totalidad o que han de realizarse en épocas determinadas no coincidentes con los trimestres naturales, se entenderán autorizados por la cantidad necesaria dentro del total importe de su consignación anual. Su cuantía deberá determinarse por acuerdo del Consejo de Ministros cuando, sumada a la de los concedidos para el primer trimestre a virtud de la Ley de 31 de Diciembre de 1933, fuese superior al 50 por 100 de dichos créditos anuales. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de los acuerdos que adopte en uso de la autorización concedida en este párrafo.

Artículo 3.º Los créditos que se conceden para el segundo trimestre de 1934 y los gastos que con imputación a ellos se satisfagan se considerarán parte de los correspondientes al ejercicio anual de 1934, y a los efectos del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad, se estimarán, por tanto, como obras afectas a una sola anualidad aquellas que hayan de terminarse antes de 31 de Diciembre del expresado año y como límite máximo a los efectos de contratación en dicho año la totalidad de los créditos anuales que con arreglo a los artículos anteriores sirvan de base para la determinación de los efectos al segundo trimestre de 1934.

Artículo 4.º Se prorrogan en las mismas condiciones y por igual espacio de tiempo los presupuestos para las posesiones españolas del Africa occidental.

Artículo 5.º A los efectos de la prórroga que dispone esta Ley, el crédito anual fijado en el Decreto de 4 de Enero último para el artículo único del capítulo 24 de la Sección séptima, "Ministerio de Obras públicas", para ejecución de obras con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 28 de Agosto

de 1931, se incrementará en pesetas 25.574.364 con 44 céntimos, importe de las cantidades reintegradas en 1932 y 1933 por cuenta de libramientos expedidos en 1931 y 1932, respectivamente.

Se considerará también incrementado dicho crédito con el sobrante que haya resultado de la anualidad de 1933 al final de dicho año y con los reintegros que se hayan efectuado o se efectúen en el año actual de libramientos que se hubiesen expedido en el expresado año 1933, a cuyo efecto se habilitarán los oportunos recursos conforme a las prescripciones del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

En ningún caso se podrá satisfacer con cargo al capítulo 24 antes mencionado cantidad que, sumada a las ya satisfechas en ejercicios anteriores para estas atenciones, exceda del crédito global concedido por la Ley de 28 de Agosto de 1931.

Artículo 6.º Se autoriza la exacción de contribuciones, impuestos, tasas, derechos y recursos del Tesoro, comprendidos en el estado letra B) de los Presupuestos generales del Estado para 1933, que se harán efectivos durante el segundo trimestre de 1934, con arreglo a las disposiciones legales en vigor, y se incluirán en dicho estado los siguientes nuevos conceptos en la Sección quinta, "Recursos del Tesoro": Artículo 23. Reintegros de anticipos hechos al Gobierno de la República de Méjico en relación con la construcción de buques y suministros anejos. Artículo 24. Entregas de los Ayuntamientos por creación de Institutos y Colegios subvencionados.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

#### DECRETO

Apropuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para presentar a las Cortes el adjunto proyecto de ley sobre revisión, con carácter extraordinario y provisional, de los precios a que viene suministrando sus productos al Estado y con destino al Monopolio la Compañía Arrendataria de Fósforos, en atención al aumento

que ha sufrido el costo de elaboración.

Dado en Madrid a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

#### A LAS CORTES

Las crisis del trabajo que en todas las esferas de la producción se definen sentir con carácter universal, y en particular en nuestro país, han sido causa de que diversos contratos celebrados por la Administración para ejecutar los servicios públicos, se vean afectados de un modo sensible, colocando a los obligados a su cumplimiento en situaciones verdaderamente difíciles. Y uno de los servicios más influidos por las indicadas crisis es el del Monopolio de Cerillas; industria que por sus especiales características tiende a perturbar gravemente la situación de los obreros a ella consagrados. Se trata de un producto que por sus reducidos precios de venta, marca límites que pueden estimarse infranqueables para la fijación de los referidos precios; pero al mismo tiempo, las remuneraciones que obtiene el personal obrero de las fábricas de cerillas, propiedad del Estado, y a cargo de la Compañía Arrendataria de Fósforos, han tenido una necesaria e ineludible elevación, debida a las condiciones en que se desenvuelve la elaboración de aquéllas y al aumento del coste de la vida. Y todo esto ha venido a concretarse en acuerdos del Jurado mixto nacional de la Fabricación de Cerillas, que al desenvolver su actuación, ajustándose a la ley reguladora del contrato de trabajo, votada por las Cortes Constituyentes, causa elevaciones de precios, de inexcusable cumplimiento por parte de la Compañía Arrendataria de Fósforos, sin que haya sido bastante para aminorarlos la oposición que a ellos se ha señalado en algunos casos, no sólo por la propia Compañía, sino también por la Representación del Estado cerca de este Jurado mixto y del Ministerio del Trabajo.

Thora bien, es evidente que las mencionadas mejoras vienen a refluir en el coste de producción de las cerillas y fósforos, por el aumento que suponen en el importe de la mano de obra, sin que por lo que antes se ha dicho, quepa poner remedio a aquél con la subida en el precio del producto fabricado, ya que las condiciones del mercado nacional no la hacen factible.

Por otra parte, la referida Compañía, si bien por el contrato que rige sus relaciones con la Administración, está obligada a satisfacer los jornales y destajos al personal obrero de los establecimientos fabriles, es lo cierto que vie

no experimentando sensibles quebrantos en el desenvolvimiento de su vida económica, ya que a pesar de que por disposición del mismo contrato tiene derecho a que cada dos años se revisen los precios que el Monopolio le abona por unidad fabricada, como éste no surte sus efectos hasta el bienio siguiente, el resultado práctico y notorio es que aunque se observe el procedimiento a que obliga el rigorismo contractual, esto constituye una patente falta de equidad, puesto que por actos cuya responsabilidad no es de la Compañía, viene ésta forzada a disponer de una masa de capital circulante, que no pudo ser en modo alguno prevista al tiempo de la celebración del mencionado contrato, que lleva fecha de 9 de Diciembre de 1922, debiendo además tomarse en consideración que la cláusula duodécima del indicado contrato, si en su letra podría originar alguna duda, al señalar sin distingos el momento de la revisión en la frase "se realizará con relación al aumento o baja que haya tenido el precio de costo de las cerillas y fósforos, desde que empezó a regir el precio anterior", no puede haberla en la interpretación, toda vez que el aumento de costo de las cerillas y fósforos, en este caso, no puede ser imputable al mayor costo de las materias que integran la fabricación, ni al mayor salario concedido a especialistas en ella, sino a un aumento general de todos los salarios, al punto de que llegan a superar a los que disfrutaban los obreros de la industria privada en las mismas localidades; aumentos que propuso el Jurado mixto y aprobó el Ministerio de Trabajo; pero que fueron rechazados por la Dirección general del Ramo y por la Compañía Arrendataria, a la cual no pudiendo imputarse ese aumento, no debe obligarse a satisfacerlo como anticipo.

De todo ello se desprende la necesidad de que el Estado trate con urgencia de poner término a esta situación, adoptando medidas que al par que impidan el posible conflicto que se produciría si la Compañía no pudiese seguir desempeñando el servicio a ella encomendado, atiendan a la consolidación de las mejoras concedidas a los obreros de las fábricas del Monopolio, siendo para ello el único medio factible que el Estado facilite a la expresada Compañía los recursos económicos indispensables para satisfacer aquellos aumentos, causados en el costo de producción de las cerillas y fósforos, de lo cual ya existe precedente, pues por Real orden de 4 de Marzo de 1931 se obligó a la Compañía Arrendataria de Fósforos a elevar en un 14 por 100 el importe de la mano de obra, dentro de los límites

que se expresaban y hasta la cantidad de 500.000 pesetas.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para hacer una revisión con carácter extraordinario y provisional de los precios a que viene suministrando sus productos al Estado y con destino al Monopolio, la Compañía Arrendataria de Fósforos, S. A., en atención al aumento que ha sufrido el costo de la elaboración, con motivo del alza de los tipos de jornales acordados por el Jurado mixto nacional de Fabricación de Cerillas al aprobar las bases de trabajo que han de aplicarse a partir del 1.º de Diciembre y demás resoluciones posteriores relacionadas con la expresada alza de jornales. Esta revisión será realizada oída la Compañía y previo dictamen del personal técnico de la Administración del Monopolio.

Madrid, 27 de Marzo de 1934.

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Juan Martínez Gea, Cura de la parroquia de San Marcos de Salobral (Albacete), autorización para efectuar la venta de una casa llamada la Tercia, propiedad de la parroquia, sita en Salobral, cuyo valor aproximado de unas 6.000 pesetas, con objeto de invertir dicha cantidad en obras de reparación de la iglesia parroquial, la cual se halla en estado ruinoso; y teniendo en cuenta que está debidamente facultado por su superior autoridad jerárquica para llevar a cabo dicha venta; que según certificación acompañada del maestro de obras D. Luis Andújar, el precio de las obras de reparación de la iglesia, que se consideran urgentes, es de unas siete u ocho mil pesetas; que corroboran lo manifestado por el peticionario en lo que respecta al estado ruinoso de la iglesia y casa rectoral la Autoridad municipal de la mencionada población; que siendo la causa de tener que proceder a la venta de la referida finca el no contar la parroquia con medios económicos para llevar a cabo las obras de reparación necesarias y urgentes y destinar a ellas la cantidad líquida que se obtenga; que por la circunstancia ex-

presada no afecta a dicho acto la restricción del Decreto de 20 de Agosto de 1931 por ser conocida la aplicación que ha de darse a la cantidad que se perciba; y en atención a que por ser dicha finca a tenor de lo consignado en el artículo 15 de la ley de Confesiones de 2 de Junio de 1933, de propiedad privada de la parroquia y a que, por lo tanto, la autorización solicitada se ajusta a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 27 de Julio de 1933, el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Juan Martínez Gea, Cura Regente de la parroquia de San Marcos de Salobral (Albacete) o a quien legalmente le represente para que pueda efectuar la venta de la casa llamada la Tercia, sita en Salobral y de propiedad de la parroquia, con objeto de invertir el precio líquido que se obtenga en obras de reparación de la iglesia y casa rectoral, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el documento público a que esta autorización pueda dar lugar sólo y exclusivamente en relación con las restricciones que a dicho acto pudieran afectar, dimanantes de las disposiciones mencionadas, y siempre que en todo lo demás la venta se efectúe con sujeción a las prescripciones legales, y debiendo darse cuenta al Ministerio de Justicia de la venta que se efectúe, el precio obtenido por la venta y, en su día, remitir la justificación de las obras llevadas a cabo y su importe, para que dichos datos obren en el expediente incoado.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.  
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Estatuto de Empleados del Golfo de Guinea de 8 de Diciembre de 1931, en el Decreto de 2 de Junio de 1933 y en la Orden de 7 de los corrientes,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de Audiencia con el haber anual de 16.500 pesetas en la vacante producida por promoción de D. Fausto García, a D. Enrique S. No Hernández, funcionario de la expresada categoría, que sirve el cargo de Juez municipal Letrado de los territorios españoles del Golfo de Guinea y ha solicitado reintegrarse al servicio activo de la Penin-

sula, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por traslación de D. Antonio Argüelles, por ser el único concursante a dicha plaza y reunir las condiciones que exige el referido Decreto de 2 de Junio último.

Dado en Madrid a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 2 de Junio de 1933,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valladolid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Ernesto Sánchez de Movellán, a D. José Ponce de León y Encina, Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 17.250 pesetas, que sirve su cargo en la de Burgos y resulta el más antiguo de los concursantes, dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al precitado Ministro de la Guerra para que por la Comisión de Compras de Ingenieros se adquieran por concurso 24 proyectores portátiles para las Secciones de enlace de Caballería, por hallarse comprendido este material en el artículo 52, inciso tercero de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, siendo cargo su importe de 8.400 pesetas al capítulo 10, artículo único, apartado "Caballería", de la Sección cuarta, del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,  
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Francisco Campos Gómez, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Administrador de Rentas públicas de la provincia de Soria, quien deberá cesar en el servicio activo el día 2 del próximo mes de Abril, en que cumplirá la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Vicente Asensio Bourgón, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Intervención de la Ordenación de Pagos por Obligaciones de los Ministerios de Agricultura, Obras públicas e Industria y Comercio, quien deberá cesar en el servicio activo el día 6 del próximo mes de Abril, en que cumplirá la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

Vengo en nombrar, por ascenso, en turno de elección, Subinspector de Muebles de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, a D. Eduardo de la Barrera Rubert, que desempeña el cargo de segundo Jefe de la de Palma de Mallorca, con inferior categoría.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETO

Las razones que con referencia a la importación del maíz fueron alegadas en el preámbulo del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 2 de Febrero último, con referencia al maíz, tienen, a no dudar, la misma aplicación con respecto a otro cereal que juega un papel más excepcional en nuestro comercio exterior: el trigo.

Ahora, como entonces, no prejuzga el Gobierno ni el referido Ministerio la necesidad de que en España se importe tal artículo.

Los organismos competentes de la Administración son los únicos que, llegado el momento, podrán aconsejar la conveniencia de que se autorice su importación porque las necesidades del consumo rebasen las disponibilidades del trigo nacional, y ellos mismos serán los que podrán aconsejar respecto a las cantidades y plazos y oportunidades en que dicha importación pueda y deba realizarse.

Pero en interés de nuestra política comercial, se hace preciso que la Administración, y sobre todos los organismos que rigen nuestro comercio exterior, estén prevenidos, para que, en caso de que dicha importación se autorice, se puedan cotizar las compras extraordinarias que España con tal motivo pueda realizar a fin de obtener ventajas para su comercio de exportación, tan necesitado hoy de defensa dentro del marco que la implantación del régimen de contingentes supone.

A tal finalidad tienden los Decretos que han establecido dicho régimen en España, y por las mismas razones aquí expuestas se decidió el Gobierno de la República a dictar el Decreto de 2 de Febrero de 1934 ya citado.

En atención a estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Cuando las necesidades del consumo lo aconsejen y se autorice la entrada en territorio nacional de trigo, esta importación habrá de sujetarse precisamente al régimen de contingentes establecido por Decretos de 15 de Noviembre y 27 de Diciembre de 1933.

Dado en Madrid a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,  
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de propuesta del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, formulada con arreglo a los artículos 9.º y 10 del Estatuto de 22 de Julio de 1930, como resultado de concurso de méritos celebrado al efecto, esta Presidencia ha dispuesto que el Portero tercero Miguel Rodríguez Palomíño, que se halla afecto al Catastro de Rústica de la provincia de Jaén, pase destinado a prestar sus servicios en el Colegio Oficial de Miraflores del Palo, dependiente del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Málaga, al que se incorporará en el plazo reglamentario. Madrid, 27 de Marzo de 1934.

P. D.

PLACIDO ALVAREZ BUYLLA.

Señores Ministros de Instrucción Pública, Hacienda y Ordenador de Pagos por Obligaciones de esta Presidencia.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones verificadas en esta capital para la formación de un grupo de 300 aspirantes al Cuerpo de Seguridad interior de las Prisiones y elevada a esa Dirección General la lista definitiva, por orden de clasificación de los que han de constituirlo,

Este Ministerio ha resuelto mostrar públicamente su complacencia por la labor realizada, justa y diligente, y que se den las gracias al Excmo. Sr. D. Hipólito Jiménez y Jiménez Coronado, Presidente del Tribunal; al Vocal don José de las Heras y García, Subinspector general de Prisiones; y a don Juan José Escobar y Sánchez, Jefe de servicios del Cuerpo de Prisiones, quien ha actuado como Secretario del mismo Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y satisfacción y los de los interesados. Madrid, 28 de Marzo de 1934.

RAMON ALVAREZ VALDES.

Señor Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE MARINA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el nuevo modelo de "Libreta de inscripción marítima" que,

ajustándose a las necesidades de la nueva legislación vigente, han confeccionado las Inspecciones generales de Navegación, Pesca y Personal y Alistamiento y cuya aprobación interesa esa Subsecretaría de la Marina civil,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar la reglamentaria; debiendo enviarse a los señores Delegados y Subdelegados marítimos, para que una vez agetadas las antiguas, se exija el nuevo modelo antes citado.

Madrid, 20 de Marzo de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Navegación, Pesca y Personal y Alistamiento.—Señores...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a virtud de instancia dirigida a V. I., como Presidente de la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial por D. Vicente Nogueira Benora, Presidente del Consejo de Administración de la S. A. Compañía Madrileña de Mejoras Urbanas, solicitando la concesión de un préstamo de 2.500.000 pesetas con destino a la construcción de los edificios y maquinaria que integrarán la fábrica destinada al tratamiento de basuras con arreglo a la concesión otorgada por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, como industria protegible comprendida en el apartado A) del artículo 1.º del Real decreto de 29 de Abril de 1927:

Resultando que publicada la petición del préstamo en la GACETA DE MADRID, sin que contra la misma se presentaran protestas y remitidas por la Delegación del Gobierno en el citado Banco, a las Direcciones Generales de Rentas Públicas y Propiedades la declaración jurada prevenida por el Real decreto de 1925, al objeto de acreditar que el peticionario se encuentra al corriente en el pago de todas las obligaciones tributarias con el Tesoro, ambos Centros informaron no existir en los mismos antecedentes que contrariara tal afirmación, siendo demitido el expediente al Comité de Defensa de la Producción de la Dirección General de Industria, el cual dictaminó que la operación respondía a las finalidades de la legislación vigente en materia de protección a la industria nacional:

Resultando que trasladado el referi-

do informe al Banco de Crédito Industrial y estudiadas por la Dirección del mismo las condiciones técnicas, económicas y jurídicas de la operación, después de efectuarse la correspondiente visita para examen, comprobación y estimación de las garantías ofrecidas y razonables posibilidades y desarrollo de la industria, propuso, y el Consejo de Administración acordó, en 1.º de Febrero de 1934, conceder a la Compañía Madrileña de Mejoras Urbanas un préstamo de pesetas 2.500.000, con las siguientes garantías:

1.º La afección de la anualidad de 695.000 pesetas que la Compañía Madrileña de Mejoras Urbanas ha de percibir del Ayuntamiento de Madrid y que habrá de ser satisfecha por éste a un fideicomiso de banqueros constituido por tres Bancos (Banco Mercantil e Industrial, Internacional de Industria y Comercio e Hipotecario), quienes se comprometerán a reservar, a favor del Banco de Crédito Industrial, las cifras que en cada momento deba cobrar por intereses, comisiones y reembolsos del préstamo, sin perjuicio de efectuar también la reserva de las cantidades que hayan de responder de los intereses y amortización de las obligaciones emitidas por la Compañía Madrileña de Mejoras Urbanas.

2.º La primera hipoteca de todos los terrenos, edificios, maquinaria e instalaciones propios de la Empresa deudora.

3.º La transmisión del derecho a utilizar, por parte del Banco de Crédito Industrial, las patentes "Beccari".

4.º El aval prestado por el Banco Internacional de Industria y Comercio en los siguientes términos:

a) Durante el período de pruebas de las instalaciones, dicho Banco responderá del pago total del crédito de 2.500.000 pesetas más sus intereses, comisiones y gastos, y si dicho período de pruebas fuese menor de seis meses, el aval deberá mantenerse hasta transcurrido este plazo.

b) Una vez cumplido cuanto se expresa en el apartado anterior, quedará limitado el aval a la cifra de pesetas 1.500.000, importe de las cantidades que la Sociedad prestataria viene obligada a amortizar en las seis primeras anualidades, determinándose que el reembolso tenga lugar en un plazo de diez años por anualidades iguales, devengando un interés del 7 por 100 con una comisión de 1/8 por 100, ambos anuales y liquidables por días sobre las sumas percibidas, más otra comisión de un 1 por 100, también anual, liquidable por días, sobre

las cantidades de que no hubiese hecho uso hasta el límite de 2.500.000 pesetas, acordando también que las entregas del capital prestado se harán en la proporción del 50 por 100 de las sumas que la Sociedad demuestre haber invertido, pudiendo alcanzar aquéllas hasta 2.138.000 pesetas, mitad del capital propio de la entidad, que asciende a 4.276.000 pesetas, y cuando las entregas hayan llegado a aquel límite, le podrá ser satisfecha la suma de 392.000 pesetas, habida cuenta de la garantía que implica el valor de las licencias y comisión administrativa aportadas directamente por la Sociedad:

Resultando que elevado el expediente a este Ministerio por la Delegación del Gobierno, de acuerdo con la facultad que me concede el artículo 40 del Reglamento para ejecución del Real decreto de 20 de Abril de 1924, solicité en 8 de Marzo actual el informe de la Intervención General de la Administración del Estado, emitiéndole este Centro en sentido favorable a la concesión del préstamo por estimar que al expediente se habían unido los documentos exigidos por el artículo 33 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, en justificación del derecho de la petición del auxilio en metálico que la Sociedad alegó para solicitarlo:

Resultando que en el proyecto de escritura formulado por la Asesoría Jurídica del Banco para la formalización del préstamo, se ha consignado el acuerdo del Consejo de Administración del Banco que queda reseñado:

Resultando que el Banco de Crédito Industrial ha procedido legalmente al acordar la operación, estimar la garantía y fijar la cuantía del préstamo, cumpliéndose cuantas condiciones exige la legislación vigente en esta materia:

Considerando que todo lo que se refiere a la eficaz garantía del préstamo, en su aspecto económico, cuantía y procedencia de la concesión, es de la exclusiva competencia del Banco de Crédito Industrial, conforme a los apartados A y B del artículo 16 y artículos 39 y 40 del mismo Reglamento dictado para la aplicación del Real decreto-ley de 30 de Abril de 1924:

Considerando que en el proyecto de escritura redactado por la Asesoría Jurídica de dicho Banco aparecen consignadas las prevenciones legales pertinentes que garantizan la ejecución del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en cuanto a las obligaciones que debe contraer el prestatario:

Considerando que el informe de la Intervención General es favorable a la

concesión del préstamo que se solicita, estando cumplido cuanto previene el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Comité de Defensa de la Producción de la Dirección General de Industria en el Ministerio sidente de la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, Intervención General de la Administración del Estado y a propuesta del Presidente de la Delegación del Gobierno en el mencionado Banco, acuerda lo siguiente:

1.º Autorizar al concesión de un préstamo de 2.500.000 pesetas a la S. A. Compañía Madrileña de Mejoras Urbanas con sujeción a las condiciones que se consignan en el proyecto de escritura remitido por el citado Establecimiento y las contenidas en la presente Orden.

2.º Que la protección se entienda otorgada con el carácter provisional que preceptúa el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925, debiendo invertirse la suma recibida con arreglo al plan que previamente tiene fijado.

3.º Que por la Dirección General del Tesoro público y con las formalidades necesarias, se entregue al indicado Banco de Crédito Industrial la suma de dos millones de pesetas en Bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, o en efectivo metálico, caso de existir cantidades disponibles procedentes de reintegros de otros préstamos, con la cual contribuye el Estado a la operación.

4.º Que la concesión de este préstamo obliga al prestatario al cumplimiento de lo prevenido en los Capítulos II y V del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, Estatutos del Banco y presente Orden, y a las penalidades que en caso de incumplimiento se impondrán a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del mismo, efectuándose las comprobaciones e inspecciones que estime convenientes el repetido Banco, quedando obligado el prestatario a llevar su contabilidad en la forma prevista en el Código de Comercio.

5.º Que se dé traslado al Banco de Crédito Industrial de esta Orden, con remisión del expediente original que la motiva, para que por dicha Entidad bancaria se proceda al cumplimiento de lo acordado en la misma.

6.º Que se publique esta disposición ministerial en la GACETA DE MADRID, con el fin de garantizar el derecho preferente del Estado al reintegro del capital prestado, derechos y acciones correspondientes y que se practiquen las inscripciones en los Re-

gistros Mercantil y de la Propiedad, conforme a lo que dispone el apartado j) del artículo 16 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, de que se ha hecho mérito, y

7.º Que se dé traslado de esta Orden a las Direcciones Generales del Tesoro, Rentas Públicas y Propiedades, para el debido cumplimiento de los fines de su respectiva competencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Marzo de 1934.

MANUEL MARRACO.

Señor Presidente de la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.

Vistas las instancias presentadas por los Inspectores técnicos del Timbre D. Francisco Castrillo Corcuera y don José Luis Estrada Segalerva, solicitando su convalidación en sus citados cargos:

Resultando que en Marzo de 1933 formularon la oportuna solicitud para su convalidación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 23 de Febrero de 1933:

Resultando que a pesar de ello no fueron convalidados por la Orden Ministerial de 13 de Julio siguiente por estimarse que otras actividades ajenas al cargo podían dificultar la neutralidad con que habían de proceder en el ejercicio del mismo:

Resultando que en sus mencionadas instancias solicitan nuevamente su convalidación, aduciendo las alegaciones que estiman pertinentes y en razón al error padecido y que sirvió de fundamento a su exclusión en la citada Orden Ministerial de 13 de Julio de 1933:

Considerando que tanto D. Francisco Castrillo Corcuera, como D. José Luis Estrada Segalerva venían ejerciendo el cargo de Inspectores técnicos del Timbre al publicarse el Decreto de 23 de Febrero de 1933 y los dos dieron cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.º del mismo solicitando la convalidación de sus destinos dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de dicho Decreto:

Considerando que si bien en la Orden Ministerial de 13 de Julio del pasado año, por la que fueron convalidados en sus cargos todos los Inspectores del Timbre que los venían desempeñando menos los dos solicitantes Sres. Castrillo y Estrada, se les excluyó entonces ~~aprobando~~ que algunas actividades de carácter político les

Impedían proceder con la neutralidad necesaria en el ejercicio de la función inspectora, cuyo extremo, por su importancia, ha sido objeto de otras investigaciones posteriores:

Considerando que el resultado de éstas no permite confirmar aquella apreciación que sirvió de fundamento a la exclusión de dichos señores de la Orden Ministerial de convalidación, y por lo tanto, desaparece la incompatibilidad notoria para el desempeño de la función en su doble relación con el contribuyente y con el Estado y la incapacidad para el ejercicio del cargo que estimó la citada Orden ministerial de 13 de Julio de 1933,

Este Ministerio ha acordado convalidar en sus cargos de Inspectores técnicos de la Renta del Timbre del Estado, con las categorías y sueldos que tenían en el mes de Julio último, a D. Francisco Castrillo Corcuera y don José Luis Estrada Segalerva con arreglo a lo determinado en el Decreto de 23 de Febrero de 1933 en las condiciones que en esta disposición se señalan.

Madrid, 28 de Marzo de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Alcalde del pueblo de Arabell - Ballestá, provincia de Lérida, solicitando autorización para que el libro Registro especial de Ganadería que en la actualidad se lleva en dicho Municipio se desglose en dos: uno que comprenda el de ese pueblo con el caserío de Campmajó y otro para el de Monferré, anejo de aquél:

Resultando que el término municipal de Arabell-Ballestá está formado por la agrupación de estos dos pueblos, que le dan el nombre, más el de Monferré y el caserío de Campmajó, para los que únicamente existe un libro Registro de Ganadería, que se lleva en aquel Ayuntamiento, lo que, dada la distancia que media entre ellos, si no muy largas, por lo menos difíciles y penosas de recorrer, sobre todo en invierno, dificulta el cumplimiento del requisito fiscal de inscripción de altas y bajas de ganados, lo que hace que el servicio no se desempeñe con la debida diligencia, motivando esto continuadas quejas y reclamaciones por parte de los ganaderos interesados:

Resultando que tanto la Aduana de Farga de Moles, a cuya demarcación pertenece el distrito municipal de Arabell-Ballestá, como la Inspección general del Ramo informan favorablemente la petición, robusteciendo las razo-

nes alegadas por las partes solicitantes:

Considerando que con acceder a lo que se solicita no hay peligro para los intereses del Tesoro y en cambio se facilita el cumplimiento de un deber fiscal cual es el registro de todas las altas y bajas de ganados que se produzcan en los pueblos que se mencionan, separados de la cabeza del distrito municipal por grandes distancias y por vías de difícil circulación, sobre todo en la época del invierno, dada la topografía del terreno en donde están enclavados; y

Considerando que casos análogos al presente fueron resueltos por Real orden de 30 de Octubre de 1924 para el pueblo de Os, del Municipio de Civis, y por Orden ministerial de 8 de Noviembre de 1933 para el de Tost, ambos en la misma provincia de Lérida, por concurrir las mismas circunstancias que en el que promueve esta petición,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que el Registro especial de Ganadería que actualmente se lleva en el Ayuntamiento de Arabell-Ballestá continúe sirviendo como al presente para la inscripción de las altas y bajas que se produzcan en los ganados pertenecientes a ambos pueblos y al caserío de Campmajó.

2.º Que se cree un Registro especial en el pueblo de Monferré, agregado al término municipal de Arabell-Ballestá, para el exclusivo uso de sus ganados, el cual será llevado por la Autoridad municipal pedánea o delegada en el pueblo de Monferré.

3.º Que se presenten ambos libros para su habilitación en la Administración de la Aduana de Farga de Moles, la que ejercerá en dichos Registros fiscales de ganadería la intervención a que se refiere el artículo 291 de las Ordenanzas de Aduanas.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Carabinero de la Comandancia de Lérida, José Piqueras Mollá,

Este Ministerio ha acordado concederle veintidós días de licencia, por asuntos propios, para Bayona (Francia) y Fuente de la Higuera (Valencia), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por Orden circular del Ministerio de la Guerra de 5 de Junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Lérida.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder los empleos de Subayudante, Brigada y Sargento primero al personal de ese Instituto comprendido en la siguiente relación, que comienza con el Brigada D. Nicolás Santamaría Canales y termina con el Sargento don Andrés Francisco Martínez, por reunir las condiciones prevenidas, asignándoseles en el empleo que se les confiere la antigüedad de 26 de Marzo de 1934.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Marzo de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

### RELACION QUE SE CITA

#### A Subayudantes de Infantería.

Brigada de la Comandancia de Pontevedra, D. Nicolás Santamaría Canales.

Brigada de la primera Comandancia del 14.º Tercio, D. Manuel Guzmán Moya.

Brigada de la Comandancia de Jaén, D. Miguel Cózar Andrade.

Brigada de la Comandancia de Valencia, D. Ezequiel Canet Matéu.

Brigada de la Comandancia de Sevilla, D. Francisco Sánchez Teruel.

Brigada de la Comandancia de Coruña, D. Pablo Peneles Cancela.

Brigada de la Comandancia de Huesca, D. Pedro Montón Bara.

Brigada de la Comandancia de Vizcaya, D. Manuel Martín Morales.

Brigada de la Comandancia de Jaén, D. Damián Contreras García.

Brigada de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, D. Gregorio del Amo Rodrigo.

#### A Subayudantes de Caballería.

Brigada de la Comandancia de Valencia, D. Virgilio Pérez Sánchez (1.º).

Brigada de la primera Comandancia del 19.º Tercio, D. Rosendo Castro Ortega.

#### A Brigadas de Infantería.

Sargento primero de la Comandancia de Girona, D. Juan Salazar Revuelta.

Sargento primero de la Comandancia de Almería, D. Francisco Aroca Valcárcel.

Sargento primero de la Comandancia de Soria, D. Joaquín Iglesias Oller.  
Sargento primero de la primera Comandancia del 14.º Tercio, D. Pedro del Campo Navas.

Sargento primero de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, D. Antonio Visus Montori.

Sargento primero de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, D. Modesto Carné Venosa.

Sargento primero de la Comandancia de Huesca, D. Antonio Molina Ponce.

Sargento primero de la Comandancia de León, D. Angel Fernández Hernández.

Sargento primero de la Comandancia de Barcelona, D. Teófilo Redondo Aylagas.

Sargento primero de la Comandancia de Valladolid, D. Antolin Barredo de Antón.

Sargento primero de la primera Comandancia del 14.º Tercio, D. Acacio Sánchez Dorado.

Sargento primero de la primera Comandancia del 14.º Tercio, D. Francisco Muñoz López (1.º).

#### A Brigadas de Caballería.

Sargento primero de la primera Comandancia del 14.º Tercio, D. Manuel Gudiña Dumont.

Sargento primero de la primera Comandancia del 14.º Tercio, D. José Soriano Alcaire.

#### A Sargentos primeros de Infantería.

Sargento de la Comandancia de Granada, D. Antonio López Gálvez.

Sargento de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, D. Serafin Carasazana Sánchez.

Sargento de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, D. Sebastián Campos González.

Sargento de la Comandancia de Alicante, D. Venancio Fortes Cantero.

Sargento de la Comandancia de Badajoz, D. Antonio Rangel García.

Sargento de la Comandancia de Teruel, D. Antonio Picazo Sánchez.

Sargento de la primera Comandancia del 14.º Tercio, D. Florencio Salado Prieto.

Sargento de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, D. Ricardo Triviño Martínez.

Sargento de la Comandancia de Madrid, D. José Ortega Salcedo.

Sargento de la Comandancia de Toledo, D. Vicente Villarrubia Carrillo.

Sargento de la Comandancia de Málaga, D. Antonio Alba Espín.

Sargento de la Comandancia de Vizcaya, D. Andrés Francisco Martínez.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales de ese Instituto, que se expresa en la siguiente relación, que comienza con el Subayudante D. Nicolás Santamaría Canales y termina con el Sargento primero D. Ruperto Melitón Vela, causen alta a partir de la revista administrativa del mes de Abril próximo en los destinos que a cada uno se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Marzo de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

#### RELACION QUE SE CITA

##### Subayudantes de Infantería.

D. Nicolás Santamaría Canales, ascendido, de la Comandancia de Pontevedra, a la de Valladolid (forzoso).

D. Manuel Guzmán Moya, ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio, a la de Cuenca (forzoso).

D. Miguel Cózar Andrade, ascendido, de la Comandancia de Jaén, a la de Cuenca (forzoso).

D. Ezequiel Canet Matéu, ascendido, de la Comandancia de Valencia, a la de León (forzoso).

D. Francisco Sánchez Teruel, ascendido, de la Comandancia de Sevilla, a la de Palencia (forzoso).

D. Pablo Penelas Cancela, ascendido, de la Comandancia de Coruña, a la Plana Mayor del 9.º Tercio (forzoso).

D. Pedro Montón Mara, ascendido, de la Comandancia de Huesca, a la de Guipúzcoa (forzoso).

D. Manuel Martín Morales, ascendido, de la Comandancia de Vizcaya, a la misma (forzoso).

D. Damián Contreras García, ascendido, de la Comandancia de Jaén, a la de Málaga (forzoso).

D. Gregorio del Amo Rodrigo, ascendido, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, a la de Segovia (forzoso).

D. Nicolás Zamarreño Zata, de la Comandancia de Burgos, a la Plana Mayor del tercer Tercio (forzoso).

D. Anastasio de los Reyes López, de la Comandancia de Cuenca, a la primera del 14.º Tercio (voluntario).

D. Ramón del Barrio Blanso, de la Comandancia de Segovia, a la segunda del 14.º Tercio (voluntario).

D. Demetrio Tovar Garín, de la Comandancia de Tarragona, a la segunda del 19.º Tercio (voluntario).

D. José Villacampa Pérez, de la Comandancia de Valladolid, a la de Tarragona (voluntario).

D. Teófilo Villahoz Pinto, de la Comandancia de León, a la Plana Mayor del 10.º Tercio (forzoso).

##### Subayudantes de Caballería.

D. Virgilio Pérez Sánchez (1.º), ascendido, de la Comandancia de Valencia, a la de Córdoba (forzoso).

D. Rosendo Castro Ortega, ascendido, de la primera Comandancia del 19.º Tercio, a la de Cádiz (forzoso).

##### Brigadas de Infantería.

D. Juan Salazar Revuelta, ascendido, de la Comandancia de Gerona, a la de Santander (forzoso).

D. Francisco Aroca Valcárcel, ascendido, de la Comandancia de Almería, a la de Sevilla (forzoso).

D. Joaquín Iglesias Oller, ascendido, de la Comandancia de Soria, a la de Vizcaya (forzoso).

D. Pedro del Campo Navas, ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio (Colegio), a la de Málaga (forzoso).

D. Antonio Visus Montori, ascendido, de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, a la Compañía de Ferrocarriles del tercero (forzoso).

D. Modesto Carné Venosa, ascendido, de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, a la de Jaén (forzoso).

D. Antonio Molina Ponce, ascendido, de la Comandancia de Huesca, a la misma (forzoso).

D. Angel Fernández Fernández, ascendido, de la Comandancia de León, a la de Burgos (forzoso).

D. Teófilo Redondo Aylagas, ascendido, de la Comandancia de Barcelona, a la de Coruña (forzoso).

D. Antolin Barredo de Antón, ascendido, de la Comandancia de Valladolid, a la de Coruña (forzoso).

D. Acacio Sánchez Dorado, ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio, a la de Guadalajara (forzoso).

D. Francisco Muñoz López (1.º), ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio, a la de Segovia (forzoso).

D. Bonifacio Fernández Ferrere, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, a la primera del mismo (voluntario).

D. Jacinto Uceda Rodríguez, de la Comandancia Norte del 4.º Tercio de Ferrocarriles, a la segunda del 14.º Tercio (voluntario).

D. Martín González Rodríguez, de la Compañía de Ferrocarriles del 3.º Tercio, a la Comandancia Norte del 4.º de Ferrocarriles (voluntario).

D. José Salvador Beltrán, de la Comandancia de Alicante, a la de Valencia (voluntario).

D. José Sánchez Tomé, de la Comandancia de Málaga, a la de Alicante (voluntario).

D. Alfonso del Moral Márquez, de la Comandancia de Segovia, a la segunda del 14.º Tercio (voluntario).

##### Brigadas de Caballería.

D. Manuel Gudiña Dumont, ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio, a la de Madrid (forzoso).

D. José Soriano Alcaire, ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio, a la de Coruña (forzoso).

D. Nicolás Zarzosa García, de la Comandancia de Castellón, a la de Valencia (voluntario).

D. José Morant Perettó, de la Comandancia de Oviedo, a la de Castellón (voluntario).

D. José Ripoll Pallarés, de la Comandancia de Madrid, a la primera Comandancia del 19.º Tercio (voluntario).

##### Sargentos primeros de Infantería.

D. Antonio López Gálvez, ascendido, de la Comandancia de Granada, a la de Almería (forzoso).

D. Serafin Camarazana Sánchez, ascendido, de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, a la de Barcelona (forzoso).

D. Sebastián Campos González, ascendido, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, a la del Norte del 4.º de Ferrocarriles (forzoso).

D. Venancio Fortes Cantero, ascendido, de la Comandancia de Alicante, a la de Ciudad Real (forzoso).

D. Antonio Rangel García, ascendido, de la Comandancia de Badajoz, a la de Sevilla (forzoso).

D. Antonio Picazo Sánchez, ascendido, de la Comandancia de Teruel, a la de Soria (forzoso).

D. Florencio Salado Prieto, ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio, a la de Burgos (forzoso).

D. Ricardo Triviño Martínez, ascendido, de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, a la de Logroño (forzoso).

D. José Ortega Salcedo, ascendido, de la Comandancia de Madrid, a la de Málaga (forzoso).

D. Vicente Villarrubia Carrillo, ascendido, de la Comandancia de Toledo, a la misma (forzoso).

D. Antonio Alba Espín, ascendido, de la Comandancia de Málaga, a la misma (forzoso).

D. Andrés Francisco Martínez, ascendido, de la Comandancia de Vizcaya, a la de Alava (forzoso).

D. José Riquelme Santos, de la Comandancia del Norte del 4.º Tercio de Ferrocarriles, a la de Gerona (voluntario).

D. Victoriano Fernández González (3.º), de la Comandancia de Logroño, a la segunda del 19.º Tercio (voluntario).

D. Juan Gómez Calaforra, de la Comandancia de Málaga, a la segunda del 19.º Tercio (voluntario).

D. Antonio Acín Jiménez, de la Comandancia de Málaga, a la de Huesca (voluntario).

D. Antonio González Martínez (2.º), de la Comandancia de Sevilla, a la de León (voluntario).

D. Estanislao Arranz González, de la Comandancia de Alava, a la de Valladolid (voluntario).

D. Federico Ferrer Pargada, de la Comandancia de Toledo, a la primera del 14.º Tercio (voluntario).

D. Francisco Benito García (1.º), de la Comandancia de Madrid, a la primera Comandancia del 14.º Tercio (Zona) (forzoso).

D. Zacarías Guijarro Gascuña, de la Comandancia de Burgos, a la de Madrid (voluntario).

#### Sargentos primeros de Caballería.

D. Manuel del Rey Alonso, de la Comandancia de Madrid, a la primera del 14.º Tercio (voluntario).

D. Ruperto Melitón Vela, de la Comandancia de Toledo, a la primera del 14.º Tercio (voluntario).

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los mandos que se indica a los Jefes de la Guardia civil comprendido en la siguiente relación, que principia con D. Ricardo Salamero Ortiz y termina con D. Antonio de Toro Durio.

Lo participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Marzo de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil

## RELACION QUE SE CITA

### Coroneles.

D. Ricardo Salamero Ortiz, del 16.º Tercio, al 4.º Móvil de Ferrocarriles.

D. Emilio Garrido Felipe, del 19.º Tercio, al 5.º

D. Eduardo Balaca Vergara, de disponible forzoso en Santander, al servicio de la Generalidad de Cataluña.

D. Fulgencio Gómez Carrión, de disponible forzoso en Avila, al 16.º Tercio.

### Comandantes.

D. Julio Villarino Couillant, de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife, de primer Jefe, a la de Soria, con igual cargo.

D. Antonio de Toro Durio, de disponible forzoso en Madrid, a la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife, de primer Jefe.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Designada por la Junta de sustitución, en sesión de 26 de los corrientes, una Ponencia para estudiar medidas urgentes encaminadas al mejor funcionamiento de los Centros de Segunda enseñanza, eleva con fecha de hoy la siguiente propuesta:

“El Decreto de 7 de Junio de 1933 dice en el artículo 4.º, párrafo primero, determinando las atribuciones de la Junta:

“Organizar los Establecimientos de Segunda enseñanza que se precisen, creados por el Ministerio a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, y ampliar los ya existentes para atender a las nuevas necesidades que impone la aplicación de la ley citada.”

En virtud del párrafo anterior, solicita el Sr. Director de Vitoria se nombre encargados de curso para este Instituto a los Ayudantes gratuitos de la Sección de Ciencias D. Tomás Aauri y Monchola y D. Rafael Yeso y Guirao.

Asimismo solicita ser nombrado para la vacante de Historia natural existente en Orihuela, con motivo de encontrarse su titular adscrito interinamente al Instituto “Velázquez”, de Madrid, D. José María Andréu y Rubio.

Esta ponencia estima que puede accederse a lo que se solicita.”

Conformándose con la anterior propuesta,

Este Ministerio acuerda nombrar a los señores referidos, con la remuneración de 4.000 pesetas anuales, que percibirán con cargo al capítulo adicional 1.º del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos oportunos. Madrid, 29 de Marzo de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Designada por la Junta de sustitución en sesión de 26 de los corrientes una Ponencia para estudiar medidas urgentes encaminadas al mejor funcionamiento de los Centros de Segunda enseñanza, eleva la siguiente propuesta:

“Estudiadas para cumplir órdenes de la Superioridad las agregaciones de Profesores encargados de curso hechas con anterioridad y que no aparecen actualmente justificadas en vista de las necesidades de los Centros, ya que existen otros con numerosas vacantes sin personal docente que las atiende, dando lugar a numerosas peticiones y reclamaciones de los Directores de los Claustros respectivos, esta Ponencia tiene el honor de poner en conocimiento de V. I. lo siguiente:

1.º En el Colegio subvencionado de Caravaca existe un Profesor de Física y Química, D. Martín Robles Sánchez Cortés, y otro de Historia Natural, don Alfonso Caparrós Fernández, cuando la plantilla de tales Centros es de un solo Profesor para ambas asignaturas. Como ambos señores no son cursillistas y nombrados con la misma fecha (29 de Enero de 1934), es difícil establecer una preferencia entre ellos, y la Ponencia propone que el encargado de Historia Natural pase a prestar sus servicios en el Colegio subvencionado de Hellín, en el que existe una vacante de Ciencias.

2.º En el Instituto Nacional de Segovia existen dos cursillistas de Física y Química, D. Antonio Rodríguez de las Heras, número 26 de la propuesta de su asignatura, y D. José Díaz Robles, número 31 de la misma propuesta, nombrados, el primero, en 31 de Octubre de 1933, y el segundo, en esta misma fecha lo fué para Bilbao, pasando a Segovia en 29 de Noviembre de 1933, por haberse anulado su primitivo nombramiento en favor de tercero con mejor derecho. Dicho Sr. Díaz Robles fué nombrado para Segovia, por suponerse que dicha plaza estaba vacante; vacante que luego resultó inexistente, por estar el señor De las Heras al amparo de la disposición publicada en la GACETA de 6 de Diciembre.

Se propone que el Sr. Díaz Robles pase a ocupar la vacante de Olot y que, a ser posible, se le indemnice de los gastos de viaje, por ser un traslado de carácter obligatorio, sin que exista culpa por parte del interesado.

3.º En el Colegio subvencionado de Guernica existe el mismo caso que en el de Caravaca; pero recientemente ha presentado la renuncia uno de los Profesores, el de Historia Natural.

4.º En el Instituto Ganivet, de Granada, está agregado D. Victoriano Martín Vivaldi, procedente del Instituto de Guadix, cuya vacante fué posteriormente cubierta.

Se propone que dicho señor pase a ocupar la vacante de Historia Natural que existe en el Instituto de Játiva.

5.º En el Instituto subvencionado de Vélez-Málaga existe un Profesor de Historia Natural, no cursillista, que excede de la plantilla, que estaba cubierta con anterioridad (nombrado en 1.º de Marzo de 1934).

Se propone que dicho señor, D. José Martínez Illanes, pase a cubrir la vacante de Historia Natural del Instituto Nacional de Ronda.

6.º En el Colegio subvencionado de Villalba excede de la plantilla D. Servando Fernández Peña García, nombrado en 29 de Enero de 1934 para la asignatura de Historia Natural.

Se propone que dicho señor pase al de igual clase y asignatura de Tomelloso.

7.º En el Instituto Lope de Vega, de Madrid, figura como agregado don Mario Legorburu Domínguez, cursillista de Matemáticas, encargado de esta enseñanza en el Instituto Nuevo de San Sebastián.

La agregación de dicho señor se hizo a petición del Claustro, por existir un número relativamente elevado de alumnos con un sólo titular de Matemáticas y sin ningún Profesor auxiliar.

Atendidas estas razones y la petición del Claustro, puede continuar la agregación, salvo el superior criterio de V. I.

8.º D. Saturnino Gabriel Barrera Gómez, cursillista de Matemáticas, nombrado para Miranda de Ebro, figura como agregado en el Instituto de Toledo.

Aunque en dicho Centro existe en la actualidad un solo titular de Matemáticas, no parece necesaria la agregación por existir en dicho Instituto Auxiliar de Ciencias, encargado de Matemáticas, según los datos existentes en la Sección de Institutos.

9.º D. Luis Seco de Lucena y Paredes, cursillista de Literatura, agregado actualmente al Instituto Ganivet, de Granada, debe pasar a cubrir la misma asignatura vacante en el Colegio subvencionado de Morón.

10. En el Instituto Lope de Vega, de Madrid, está agregado D. José Lozada de la Torre, cursillista de Lite-

ratura procedente del Instituto Elemental de Portugalete, al que debe reintegrarse ya que la plaza existe vacante.

11. En el Instituto Quevedo, de Madrid, está agregado D. Pablo Pou Fernández, procedente de los cursillos de Literatura y que fué destinado al Instituto Elemental de Villanueva y Geltrú, a donde debe reintegrarse toda vez que su vacante no ha sido cubierta.

12. En el Colegio subvencionado de Gandía excede de la plantilla un Profesor de Latín; doña Laura Peidró Alós, que debe pasar a cubrir la vacante que de la misma asignatura existe en Ecija.

13. En el Instituto Elemental de Noya sobra un Profesor de la Sección de Letras; el de Latín o el de Literatura, los dos cursillistas, uno el 51 de Literatura D. José Carlos Villar García, y el otro el 86 de Latín D. José Blasco Such, por lo que este último debe cubrir la vacante de Mora de Toledo, debiendo abonársele los gastos del viaje.

14. En Cervera del Río Alhama sobra un Profesor de Geografía e Historia, D. Fortunato Jiménez Salmerón, que debe pasar a cubrir la vacante del Instituto Elemental de Caspe.

15. En Inca también excede un Profesor de la Sección de Letras, debiendo trasladarse el único no cursillista, D. Enrique López Lafuente, a cubrir la vacante de Geografía e Historia, existente en San Feliú de Guixols.

16. En el Instituto Quevedo, de Madrid, excede de la plantilla un cursillista de Geografía e Historia, don Julián Vidal Torres, que no tuvo otro destino anteriormente y que es el número 98 de la propuesta de su asignatura, y debe pasar a cubrir la plaza vacante en el Colegio subvencionado de Morón.

17. En el Instituto Lagasca, de Madrid, excede de la plantilla un Encargado de curso de Francés, recientemente agregado del Instituto Elemental de Valdepeñas; doña Justina Eloiña Ruiz Malasechevarría que debe reintegrarse a dicho Instituto Elemental.

18. En el Colegio subvencionado de Eibar hay dos Profesores de Francés, por lo que el no cursillista, don Antonio Pío Muñoz Hurtado, debe cubrir la vacante del Colegio subvencionado de Cervera de Lérida.

19. En el Instituto Velázquez, de Madrid, está agregada, excediendo de la plantilla, la Encargada de curso de Dibujo, doña Matilde Calvo Roderro, que debe pasar a cubrir la vacante de Trujillo.

20. En el Instituto de Lagasca está agregado, también excediendo de la plantilla, D. Rafael Vázquez Aggerholm, procedente del Colegio subvencionado de Benicarló y cursillista de Dibujo, y como esta última plaza no ha sido todavía cubierta, debe reintegrarse a ella el Sr. Vázquez.

21. En el Instituto Lope de Vega, de Madrid, está agregado D. Antonio Alix Alix, cursillista de Dibujo, sobrante en la plantilla de tal Centro y que debe pasar a cubrir la vacante de Mora de Ebro.

Esta Ponencia se permite advertir a V. I. la conveniencia de que, de aprobarse las anteriores propuestas, se conceda un plazo breve e improrrogable a los interesados para que tomen posesión de sus destinos, en la inteligencia de que quien no lo haga será definitivamente considerado como renunciante a cuantos derechos pueda alegar. Dicho plazo podría terminar el día 9 del próximo mes de Abril, adoptándose las necesarias prevenciones para que lo que se resuelva llegue con toda rapidez a conocimiento de los interesados.

Y a su vista, este Ministerio ha acordado resolver de acuerdo con dicha propuesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Marzo de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Designada por la Junta de sustitución en sesión de 26 de los corrientes una Ponencia para estudiar medidas urgentes encaminadas al mejor funcionamiento de los Centros de Segunda enseñanza, eleva la siguiente propuesta:

“A vista del expediente que obra en la Secretaría de la Junta como consecuencia de la Orden de 29 de Enero último (GACETA del 1.º de Febrero), esta Ponencia sólo ve posibilidad de proponer la reposición de D. Juan Gómez Sánchez, en la Cátedra de Física y Química de Lucena, que venía desempeñando, debiendo D. Maximiliano G. Ramos Alonso, nombrado para sustituir a aquél, pasar a desempeñar la Cátedra de Historia Natural del Instituto de Valdepeñas. Los Sres. D. Francisco Rodríguez Pereda, cursillista de Latín, y D. Fernando Fernández Cortés, de Literatura, deben entenderse excluidos de aquella relación, puesto que vienen prestando servicio sin interrupción en el Instituto de Villafranca de los Barros.

Las reclamaciones de los restantes cursillistas incluidos en la referida Orden, menos los de Dibujo, que serán objeto de otro inmediato informe, deben considerarse desestimadas y, por lo tanto, cuantos en la misma figuren y no han sido repuestos, debe entenderse que han perdido definitivamente los derechos que como procedentes de los cursillos de selección celebrados el pasado verano pudieran corresponderles.

Por último, no es posible proponer el nombramiento como cursillista de don Isidro Navarro Jiménez para la vacante de Matemáticas de Lorca, porque dicho señor renunció a sus derechos como tal, pero puede hacerse dicho nombramiento a su favor como Licenciado Encargado de curso interino."

A su vista, este Ministerio ha acordado resolver de acuerdo con la transcrita propuesta disponiendo que el señor Navarro Jiménez perciba la retribución de 4.000 pesetas con cargo al capítulo adicional 1.º del vigente presupuesto de gastos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Marzo de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Designada por la Junta de sustitución, en sesión de 26 de los corrientes, una Ponencia para estudiar medidas urgentes encaminadas al mejor funcionamiento de los Centros de Segunda enseñanza, eleva la siguiente propuesta:

"Examinados los antecedentes que obran en la Secretaría de esta Junta de sustitución, para dar cumplimiento al encargo que nos fué conferido por la misma en sesión de 26 del corriente, y a fin de proceder a la propuesta urgente de Profesores interinos encargados de curso en aquellos Centros en que existen vacantes, atendiendo con ello a las necesidades más perentorias de la enseñanza, hemos de hacer constar en primer término las grandes dificultades que para ello existen, dado el escaso número de solicitantes en condiciones para desempeñar las plazas vacantes.

Hace notar asimismo esta Ponencia la precisión de que al hacerse los nombramientos con dicho carácter de interinidad y por este curso, se recuerde a los interesados y Directores de los Centros respectivos, la necesidad de que exhiban en la toma de posesión los correspondientes títulos profesionales de Licenciado, excepto los de Francés, que exhibirán el de Bachiller o análogo, ya que la mayoría

de solicitantes no presentan otra documentación que la instancia.

Como consecuencia del estudio de los antecedentes referidos, elevamos a V. I. propuesta a favor de los señores siguientes:

*Matemáticas.*

D. Rafael Romero Mercadal, Licenciado en Exactas; para el Instituto elemental de Villafranca del Panadés.

D. Pablo Aragón Treceño, Licenciado en Químicas; para el Colegio subvencionado de Baracaldo.

D. Antonio Cornet González, Licenciado en Ciencias; para el Instituto elemental de Santoña.

*Ciencias Naturales.*

D. José María Noguera Massá, Licenciado en Ciencias Físico-Químicas; para el Colegio subvencionado de San Feliú de Guixols.

D. Oscar García González, Licenciado en Químicas; para el Instituto elemental de Santoña.

D. Víctor Cerdeño Conde, para el Colegio subvencionado de Molina de Aragón.

*Literatura.*

D. Julián Centelles Orti, para el Instituto elemental de Granollers.

D. Arsenio Martínez Castro, para el Instituto elemental de Lucena.

*Francés.*

D. José Fuertes Borrueal, para el Instituto Nacional de Lorca.

Doña Concepción Pérez Hortelano, para el Colegio subvencionado de Manzanares.

D. Miguel López Manzanera, para el Colegio subvencionado de Tarancón."

A su vista, este Ministerio ha acordado:

1.º Nombrar a los señores que en la misma se proponen para los puestos referidos, con la remuneración de 4.000 pesetas anuales, a excepción de los de Francés, que percibirán la de 3.000, con cargo al capítulo adicional primero del vigente presupuesto.

2.º Que todos ellos se posesionarán inmediatamente de sus cargos en los Centros que se les destina, entendiéndose que quien no se poseione a más tardar el 9 del próximo mes de Abril, renuncia a su destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Marzo de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones entre Auxiliares, convocadas y anunciadas en la GACETA de 12 de Julio de 1933, a las Cátedras de Historia del Derecho de las Facultades de Derecho de las Universidades de Santiago y La Laguna:

Presidente, D. Galo Sánchez y Sánchez, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Vocales: D. José A. Rubio, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla; D. Luis García Valdeavellano, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona; D. Manuel Torres, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca; don Ramón Ríaza, Catedrático excedente y Profesor Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Vocales suplentes: D. Ramón Prieto, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo; D. Tomás Gómez Piñán, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid; D. José M. Segura, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada; D. Luis Redonet y López Dóriga, de la Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Feria (Badajoz) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar, con cinco Secciones para niñas, con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos D. Luis y D. José María Morcillo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por los Arquitectos D. Luis y D. José María Morcillo, para la construcción por el Ayuntamiento de Feria (Badajoz) de un Grupo escolar, con cinco Secciones para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Consuegra (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco Massot:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Francisco Massot, para la construcción por el Ayuntamiento de Consuegra (Toledo) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 72.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Camarenilla (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Massot:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Francisco Massot, para la construcción por el Ayuntamiento de Camarenilla (Toledo) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arrigorriaga (Vizcaya) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el barrio de Lambarqueta, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Pascual Perea:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas sub-

venciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Pascual Perea, para la construcción por el Ayuntamiento de Arrigorriaga (Vizcaya) de un edificio, en el barrio de Lambarqueta, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aforados de Moneo (Burgos), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don José Tomás Moliner:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner, para la construcción por el Ayuntamiento de Aforados de Moneo (Burgos), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sahún (Huesca), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García para la construcción por el Ayuntamiento de Sahún (Huesca), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Peñalba (Huesca), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Florensa Ollé:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el

artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Florensa Ollé, para la construcción por el Ayuntamiento de Peñalba (Huesca), de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bigastro (Alicante), solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construído con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Bigastro (Alicante), la subvención de 36.000 pesetas por el edificio construído con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: El Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica del Ministerio de Instrucción pública traslada a este Ministerio la siguiente comunicación del Director de la Escuela de Ingenieros de Minas:

“Siendo una de las enseñanzas que comprende el plan de estudios de esta Escuela el estudio de los motores de explosión, su manejo, conducción, ensayos de potencia y consumo; conocimientos sobrados para que los alumnos y Profesores puedan obtener las licencias de conductores, al igual de que disfrutan las Escuelas de Ingenieros de Caminos e Industriales y Ayudantes de Obras públicas,

Esta Dirección tiene el honor de proponer a V. I. solicite del excelentísimo Ministro de Obras públicas conceda autorización para expedir licencias de conducir a los alumnos de esta Escuela y Profesores, previa certificación expedida por esta Secretaría, de tener hechos los estudios y prácticas correspondientes, acompañando las fotografías de los interesados.”

Y en su vista, este Ministerio ha resuelto que el apartado h) del artículo quinto del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España se entienda ampliado para los certificados de suficiencia que expida la Escuela de Ingenieros de Minas.

Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,  
MANUEL BECERRA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En el recurso contencioso administrativo, en única instancia, entre don José Berenguer y Sempere, como fiador de D. José Morote, contratista de las obras del tramo entre el puente de Cristina y la estación del ferrocarril del Norte, en Alcoy, de la carretera de Játiva a Alicante, en la provincia de Alicante, y la Administración general del Estado, sobre confirmación o revocación de las Reales órdenes del Ministerio de Fomento de 6 de Mayo y 10 de Octubre de 1924, por las que fué rescindida con pérdida de fianza aquella contrata, o por lo menos declarándolas sin efecto, en cuanto a la pérdida de la fianza afecta a aquel servicio, la Sala tercera de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo dictó sentencia, con fecha 6 de Abril de 1932, cuyo fallo es el siguiente:

“Fallamos que, desestimando las excepciones de prescripción de acción e incompetencia de jurisdicción propuestas por el Ministerio fiscal, debemos anular y anulamos las Reales órdenes de 6 de Mayo y 10 de Octubre de 1924, impugnadas en el pleito actual, únicamente en cuanto decretaron la pérdida de la fianza constituida por el actor D. José Berenguer Sempere; debiendo la Administración, antes de resolver en definitiva sobre tal extremo, oír a la Comisión permanente del Consejo de Estado.”

En su consecuencia, oído el Consejo de Estado y de acuerdo con su dictamen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º El cumplimiento de la sentencia de referencia anulando las Reales órdenes de 6 de Mayo y 10 de Octubre de 1924, únicamente en cuanto decretaron la pérdida de la fianza constituida por el actor D. José Berenguer Sempere.

2.º La devolución a D. José Berenguer Sempere, y en los mismos valores, de la fianza por él constituida para garantizar el cumplimiento de la contrata de las obras de pavimentación de la carretera de Játiva a Alicante.

3.º Que se depuren las causas de la negligencia que supone el no haber exigido el aumento de fianza necesario al tiempo de aprobarse el proyecto reformado, con el consiguiente perjuicio para la Administración, y cuidar celosamente de evitar que en lo sucesivo se incurra nuevamente en ella en casos semejantes.

Madrid, 20 de Marzo de 1934.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señores Director general de Caminos, Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos y D. José Berenguer y Sempere.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Federación de Agentes del Comercio y de la Industria de España en solicitud de que, dentro del Jurado mixto de Comercio en general, de Valladolid, se constituya una Sección que comprenda a los Viajantes, Corredores, Representantes, Comisionistas y Agentes Comerciales; y considerando que la Orden de este Ministerio de 22 de Enero de 1932 dispone que se constituyan Secciones especiales de Viajantes de

Comercio en los Jurados mixtos correspondientes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Comercio en general, de Valladolid, se constituya una Sección de “Viajantes y Corredores de Comercio”, la cual estará integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y con la misma jurisdicción atribuida al Organismo de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de “La Previsión Hispano-Americana”, Mutua de Enfermedades, Madrid, y el acta de visita de inspección de 19 de Diciembre último; y

Resultando que en esa visita de inspección se comprueba que se halla completamente estancado el funcionamiento social desde hace ya tiempo; que todo el activo disponible se reduce al depósito necesario de inscripción de 5.000 pesetas, proponiendo el Sr. Visitador, ante estado tan anormal, la liquidación y disolución intervenida por la Inspección de Seguros;

Resultando, por otra parte, que en el expediente de “La Previsión Hispano-Americana” hay constancia de un gran número de reclamaciones presentadas por créditos sin satisfacer, varias de ellas de carácter judicial, en las que se insta la retención de sumas del depósito de garantía constituido:

Resultando que con fecha 31 de Enero último ofició la Inspección de Seguros al Director de la Mutualidad para que satisficiera determinada reclamación judicial, o bien para que repusiera la fianza en la propia cantidad embargada, sin que hasta la fecha haya cumplido tal requerimiento:

Visto lo dispuesto en el apartado 3.º

del artículo 181 del Reglamento de Seguros, Real orden de 9 de Julio de 1923 y Real decreto de 30 de Mayo de 1925; y

Considerando que las faltas señaladas en la visita de inspección de 19 de Diciembre último, por un lado, y las varias reclamaciones de créditos sin satisfacer, por otro, ponen de relieve la situación verdaderamente anormal en que se encuentra “La Previsión Hispano-Americana”, y deben dar lugar, en consecuencia, a la sanción establecida en el apartado 3.º del artículo 181 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912, que se refiere a la liquidación y disolución intervenida de las Entidades aseguradoras cuando, como ocurre en este caso, se trate de deficiencias insubsanables por carencia absoluta de numerario con que satisfacer los débitos pendientes;

Considerando que esta liquidación no debe dejarse a cargo de la Mutualidad aseguradora por falta de la garantía debida en sus organismos directivos, quienes es evidente que tienen retenciones judiciales sin cancelar sobre su depósito de fianza,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente de la Junta Consultiva de Seguros, ha acordado declarar a “La Previsión Hispano-Americana”, Mutua de Seguros de enfermedades, Río Rosas, 29, Madrid, en situación de liquidación y disolución intervenida por la Inspección de Seguros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de “Union Marine”, anónima inglesa seguros de transportes, Barcelona, y la documentación que remite con sus escritos fecha 2 de Junio del pasado año y 5 de Enero del corriente, solicitando su inscripción en el Ramo de Incendios; y

Vistos los informes favorables de las Secciones correspondientes de la Inspección de Seguros; y

Considerando que la documentación presentada por la Sociedad se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias del caso, lo mismo por lo que se refiere a los acuerdos de la Casa matriz para extender sus operaciones al Ramo de Incendios y a la ampliación de poderes concedida al representante general en España, como por lo que respecta a las pólizas que remite:

Considerando que, en cuanto a las cifras de capital y depósitos exigidas pa-

operar en el nuevo Ramo de Incendios, se computan las que ya tienen debidamente justificadas "The Union Marine", en el expediente de transportes, Ramo en el que ya venía operando con normalidad,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente de la Junta Consultiva de Seguros, que procede la inscripción de "The Union Marine and General Insurance Company Limited", inglesa, Barcelona, en el Ramo de Incendios, con aprobación de los modelos de pólizas remitidos por sus escritos de 2 de Junio y 5 de Enero último.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Marzo de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto Central de Pesca de Altura y Gran Altura, con residencia en Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Organismo quede adscrito, a efectos administrativos, al Jurado mixto Central de Transportes Marítimos, y constituido de la manera siguiente:

*Sección de Pesca de Gran Altura Balcadera y similar.*

Subsección de Oficiales:

a) De Cubierta:

Vocales patronos.—Efectivo, D. Higinio Martínez de Urbina; suplente, D. Gonzalo Minchero Blanco.

Vocales obreros.—Efectivo, D. Venancio Abinagoitia; suplente, D. Arturo Aldecoa.

b) De Máquina:

Vocales patronos.— Efectivo, don Francisco Acebal Ibarzábal; suplente, D. Julio Ciganda Lafuente.

Vocales obreros.— Efectivo, don Francisco Ortega Pérez; suplente; don Victoriano Requero.

c) Radiotelegrafistas:

Vocales patronos.— Efectivo, don Angel Martiarena; suplente, D. Pío Saverria Elizegui.

Vocales obreros.— Efectivo, don Juan Naves Ruiz; suplente, D. Dionisio Alastuey.

*Subsección de Personal subalterno:*

a) De Cubierta:

Vocales patronos.— Efectivo, don

Pedro Riez Espada y Mercader; suplente, D. Miguel Laboa.

Vocales obreros.— Efectivo, don Miguel Salcedo Losada; suplente, don Roberto Rosendo.

b) De Máquina:

Vocales patronos.— Efectivo, don Francisco Andoanegui; suplente, don Miguel Sarriegui Sarasola.

Vocales obreros.— Efectivo, don Santos Bautista; suplente, D. José García Romero.

c) De Fonda:

Vocales patronos.— Efectivo, don Juan Velasco Gutiérrez; suplente, don Miguel García Holgado.

Vocales obreros.— Efectivo, don José Paz Freiria; suplente, D. Francisco Rodríguez.

*Sección de Pesca de Altura.*

a) Oficiales de Cubierta:

Vocales patronos.— Efectivo, don José Barreras Puente; suplente, don Ignacio Chilia Giráldez.

Vocales obreros.— Efectivo, don Manuel Gómez Martínez; suplente, don Nicolás Iriondo.

b) Patronos de Cabotaje:

Vocales patronos.— Efectivo, don Celestino de la Cruz Jareño; suplente, D. Angel Fernández Fernández.

Vocales obreros.— Efectivo, don Andrés Pérez Lijo; suplente, D. Arsenio Carrera Fernández.

c) Fogoneros habilitados y Mecánicos navales:

Vocales patronos.— Efectivo, don Guzmán Rodríguez Rincón; suplente, D. Federico Fernández Sar.

Vocales obreros.— Efectivo, don Balbino Paso; suplente, D. Guillermo Palleiro.

d) Personal subalterno de Cubierta:

Vocales patronos.— Efectivo, don Jesús Freire Costas; suplente, D. Manuel Costas Iglesias.

Vocales obreros.— Efectivo, don Miguel Salcedo; suplente, D. Roberto Rosendo.

e) Personal subalterno de Máquina:

Vocales patronos.— Efectivo, don Isidoro Suárez Moris; suplente, don Emiliano Cabot Alfonso.

Vocales obreros.— Efectivo, don Félix González; suplente, D. Miguel Fernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo,

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

*Sección a).*

Vocales patronos efectivos: D. Juan M. Adán, D. Edmundo B. Smith, don Cirilo B. Smith y D. Aurelio Collín y Raimán.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Gamero Martín, D. José Cueto Colón, D. Joaquín Rodríguez Garay y don Antonio García y García.

Vocales obreros efectivos: D. José Gómez Ruiz, D. Antonio J. Ariza Bustos, D. Enrique Villar Palomo y D. José Martínez Morillo.

Vocales obreros suplentes: D. Trinidad Espejo Cano, D. Enrique Llácer Ferrero, D. Manuel Velasco García y D. Blas Ramírez Cano.

*Sección b).*

Vocales patronos efectivos: D. Diego Flores Almansa, D. Ricardo Morera Pujol, D. Rafael Jiménez-Carlés y Ruiz Martínez y D. Sebastián Núñez Ortega.

Vocales patronos suplentes: D. Pedro Parrán y González de la Rasilla, D. Antonio de Mata y de Huelva, D. Manuel Ortega Iglesias y D. José Fómica-Corsí y Cuevas.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Marín Cabello, D. Mateo Sánchez Rosendo, D. Félix Delgado Caballé y don Diego Pérez Roldán.

Vocales obreros suplentes: D. José Gutiérrez Elvira, D. Rafael Palomino Casrela, D. Eduardo Peña Cabrera y D. Domingo Calvente y Fernández de Córdoba.

*Sección c).*

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Fernández Campos, D. Pedro Sanz García, D. José Aboza Olivares y D. Eduardo Jiménez Zurbano.

Vocales patronos suplentes: D. Fernando Heredia Barrón, D. Javier de la Calzada Bayo, D. Francisco Raventós Boch y D. Pedro José Sanchiz Hernández.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Rivas García, D. Pedro Rivas García, D. José Román Gutiérrez y D. José S. Trincado Millares.

Vocales obreros suplentes: D. Pedro Marín Waysimberg, D. Luis Malariaga Valladares, D. Emilio López Difort y D. José Romero Pérez.

*Sección d).*

Vocales patronos efectivos: D. Juan

M. Adán, D. Edmundo B. Smith, don Cirilo B. Smith y D. Aurelio Collín y Raimán.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Gamero Martín, D. José Cueto Colón, D. Joaquín Rodríguez Garay y don Antonio García y García.

*Sección e).*

Vocales patronos efectivos: D. Diego Flores Almansa, D. Ricardo Morera Pujol, D. Rafael Jiménez-Carlés y Ruiz Martínez y D. Sebastián Núñez Ortega.

Vocales patronos suplentes: D. Pedro Parrán y González de la Rasilla, D. Antonio de Mata y de Huelva, D. Manuel Ortega Iglesias y D. José Fórmica-Corisi y Cuevas.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Naranjo Muñoz, D. Manuel Castañeda Sola, D. Manuel Videti Morillo y D. Manuel Torres Gutiérrez.

Vocales obreros suplentes: D. Julián Carrasco Felipe, D. Francisco Rodríguez González, D. Juan Nieto García y D. Bernardino Parras Rodríguez.

*Sección f).*

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Fernández Campos, D. Pedro Sanz García, D. José Aboza Olivares y D. Eduardo Jiménez Zurbano.

Vocales patronos suplentes: D. Fernando Heredia Barrón, D. Javier de la Calzada Bayo, D. Francisco Raventós Boch y D. Pedro José Sanchíz Hernández.

Vocales obreros efectivos: D. Guillermo del Valle Rodríguez, D. Francisco Montero Sánchez, D. Francisco Moreno Martínez y D. Isidro Maizánra Alvarez.

Vocales obreros suplentes: D. Marcelino Maroñas Pardal, D. Fernando Martínez Martínez, D. Francisco Santos Rosa y D. Juan Alamillo López.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Martínez Dabán, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 1 del proyecto aprobado a la Sociedad anónima "Los Previsores de la Construcción", de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acre-

ditada con la escritura de compra hecha en Madrid a 8 de Enero de 1934, ante D. Luis Sierra Bermejo, bajo el número 59 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casas baratas que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que, en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1930 ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 13.255,35 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Francisco Martínez Dabán la casa barata y su terreno, número 1 del proyecto aprobado a la Sociedad anónima "Los Previsores de la Construcción", de Madrid, que es la finca número 4.236 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo, 733, libro 871 de la Sección primera, inscripción cuarta, folio 39, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 8 de Enero de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Compañía Ibérica de Construcciones Urbanas, S. A., de Madrid, sobre aprobación de terrenos, calificación condicional y concesión de beneficios del Estado para 255 casas colectivas con un total de 2.216 viviendas, sitas en terrenos denominados Valde-núñez y Cerro Bermejo, del distrito de La Latina, de esta capital:

Resultando que con fecha 8 de Julio de 1929 se concedió a D. Juan Pfaff y Clarasó la preferencia en el despacho y tramitación de los expedientes que incoase para la construcción en Madrid de casas baratas colectivas alquiler hasta el número de 20.000 viviendas, concesión que por Orden de fecha 30 de Octubre de 1931 ostenta la Compañía Ibérica de Construcciones Urbanas, S. A.:

Resultando que el capital apreciado para la concesión de beneficios del Estado asciende a 24.206.764,95 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo han informado el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y la Intervención general de la Administración del Estado, y ha sido elevado al Consejo de Ministros, el cual aceptó la propuesta del Consejo de Trabajo y el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado:

Considerando que por estar incluida la entidad peticionaria en el apartado 5.º del artículo 35 del Real decreto de 10 de Octubre de 1924, aclarado por el Decreto de 3 de Febrero de 1934, tiene derecho a que se le conceda los beneficios del Estado, consistentes en una prima a la construcción del 20 por 100 del valor apreciado al proyecto, cuya prima asciende a 4.841.352,99 pesetas, y al abono del 2 por 100 de interés anual de los préstamos o emisiones de obligaciones hipotecarias que concierte, hasta un capital nominal de 16.009.557,62 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aprueben los terrenos y se califique condicionalmente este proyecto:

2.º Que se conceda a la Compañía Ibérica de Construcciones Urbanas, Sociedad anónima, los siguientes beneficios:

a) Una prima a la construcción del 20 por 100 del valor apreciado a este proyecto, cuya prima asciende a pesetas 4.841.352,99, y

b) El abono del 2 por 100 de interés anual de los préstamos o emisiones de obligaciones hipotecarias que concierte la Compañía Ibérica de Cons-

Instrucciones Urbanas, S. A., hasta un capital nominal de 16.009.557,62 pesetas.

3.º Que para que el abono del 2 por 100 de interés anual se haga efectivo es condición indispensable que los préstamos o emisiones de obligaciones sean autorizados previamente por este Ministerio, con arreglo a lo que dispone el Real decreto de 10 de Octubre de 1924, y que el capital así obtenido se destine a la construcción de las casas de este proyecto.

4.º Que la presentación de los documentos necesarios para la formalización de escritura de garantía de estas concesiones se verifique precisamente en el Registro general de este Ministerio y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que si transcurriese dicho plazo sin haberse presentado la documentación aludida se tendrá al concesionario por desistido de su derecho, a no ser que antes de finalizar el referido plazo obtenga, previa justificación, alguna prórroga de la Dirección general de Acción social.

5.º Que la efectividad de esta concesión tenga lugar en la medida que lo consientan las disponibilidades asignadas para estas atenciones y por el orden y con arreglo a las disposiciones vigentes, teniendo especial cuidado de que se cumpla con el Decreto de este Ministerio de 21 de Enero de 1932, si a ello hubiere lugar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Alcalde López, de Madrid, en solicitud de desvinculación y autorización para transferir sus derechos a la casa barata número 6 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, de Madrid, sita en la calle de los Condes de Torreánaz, número 9.

Resultando que el peticionario funda su solicitud en haber sido trasladado a prestar sus servicios a Valladolid, extremo que acredita con el correspondiente certificado:

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al Sr. Alcalde López por Orden de este Ministerio de 3 de Agosto de 1928:

Considerando que, según el Decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, las casas baratas que hayan llegado a ser

propiedad del beneficiario que las habite quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio la desvinculación, si a ello hubiere lugar:

Considerando que los motivos alegados son muy atendibles y quedan debidamente justificados:

Vistas las disposiciones legales pertinentes,

Este Ministerio, oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado acceder a lo solicitado, y declarar desvinculada de D. José Alcalde López la casa barata número 6 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, de esta capital, autorizándole al propio tiempo para transferir sus derechos a persona que ostente la calidad legal de beneficiario y siempre que la operación se realice por cantidad no superior a la aprobada en el proyecto. Igualmente dicho señor no podrá ser beneficiario de casa barata en Madrid en el plazo de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Marzo de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por V. I. como Presidente del Tribunal Arbitral del Seguro Obligatorio Ferroviario, en súplica de que se designen Vocales suplentes del mismo que sustituyan a los propietarios en los casos de ausencia, enfermedad e incompatibilidad para conocer de los asuntos sometidos a la competencia del citado organismo; y

Resultando que en recurso seguido ante el citado Tribunal se ha formulado por la representación de la parte recurrente la recusación de un Vocal, creándose con ello la insuperable dificultad de no poder constituirse aquél en forma legal para resolver el citado recurso por cuanto quedan sólo dos miembros de los tres que integran el referido Tribunal:

Considerando que constituido el Tribunal, a tenor de lo prevenido en el artículo 44 del Real decreto de 26 de Julio de 1929, por un Presidente y dos Vocales, sin que en la citada disposición se prevea la suplencia de los Vocales, con lo que, en los casos de ausencia, enfermedad o recusación, como ocurre al presente, queda imposibilitado el funcionamiento del mismo por el escaso número de Vocales que los constituyen:

Considerando que ha sido previsto y resuelto anteriormente el caso de su-

plencia del Secretario del Tribunal mediante la designación de un Vicesecretario que sustituya a aquél en sus funciones en los casos precedentes, por lo que procede proveer asimismo a la sustitución de los Sres. Vocales mediante la designación de suplentes entre los españoles mayores de edad en quienes concorra la condición de Letrado:

Considerando que disfrutando los señores Vocales del indicado Tribunal de una remuneración fija, ha de arbitrase otro recurso para remunerar la actuación de los Sres. Vocales suplentes, puesto que no resultaría equitativo que su actuación fuere gratuita, así como tampoco una remuneración fija por el carácter aleatorio de su intervención, como suplentes en las actuaciones del referido Tribunal,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se crean dos puestos de Vocales suplentes del Tribunal Arbitral del Seguro Obligatorio Ferroviario, que por el orden en que se designen y alternativamente sustituirán a los Vocales de dicho Tribunal en los casos de ausencia, enfermedad, vacante o de recusación por alguna de las partes que intervienen en los recursos que ante el mismo se substancian,

Segundo. Los Vocales suplentes del Tribunal Arbitral percibirán la dieta de 50 pesetas por cada sesión del Tribunal a que asistieren.

Tercero. Se designan Vocales suplentes del Tribunal Arbitral del Seguro Obligatorio Ferroviario a los señores D. Juan Alférez Monruri y D. José Antonio Moreno Moreno, mayores de edad, Abogados, en quienes concurren las circunstancias necesarias para el desempeño de las indicadas funciones.

Madrid, 24 de Marzo de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Las Palmas y teniendo en cuenta las circunstancias especiales por que atraviesa en estos momentos e incidentes ocurridos recientemente, comunicados telefónicamente por el Sr. Inspector de Seguros y Ahorros que allí se encuentra practicando una visita de inspección,

Este Ministerio ha acordado se decrete la intervención por el Estado del citado Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Las Palmas, designando Interventor del Estado en dicha entidad al Inspector de Seguros y Ahorros D. Luis Bourgon y Alzugaray, quien deberá no-

sesionarse seguidamente del cargo e incautarse del Activo de la entidad, asumiendo la representación del Estado en la misma, según las facultades que en su función protectora le atribuye el Estatuto vigente y disposiciones complementarias; debiendo dar cuenta a este Ministerio de cuantas medidas adopte para el mejor cometido de su gestión y proponer las resoluciones que estime procedentes.

Madrid, 26 de Marzo de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que mientras se provee la Presidencia de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Cartagena, en la actualidad vacante, se encargue del desempeño del citado cargo, con carácter interino, D. Luis Castillo Calle, Presidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de la población indicada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la "Mutualidad de Empresas Mineras e Industriales de Asturias" y la documentación remitida con sus comunicaciones fechas 16 de Junio y 9 de Septiembre de 1933,

Este Ministerio ha resuelto, vistos los informes de las Secciones correspondientes y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente de la Junta Consultiva de Seguros, conceder la excepción de los preceptos de la Ley de Seguros a la "Mutualidad de Empresas Mineras e Industriales de Asturias", por hallarse comprendida en los preceptos de los artículos 53 y 54 del Reglamento de Seguros, si bien deberá hacer constar en el artículo 18 de sus Estatutos que podrá celebrarse Junta general extraordinaria siempre que lo soliciten la vigésima parte de los asociados (y no la tercera, como en la actualidad exigen); añadiendo, además, un nuevo artículo en el que se determine su sumisión a los preceptos de Seguros vigentes, y la de la colectividad y asociados, como partes contratantes, a la jurisdicción de los Tribunales competentes; requisitos todos estos que deberá justificar en el plazo de veinte días.

Lo que participo a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de "La Préservatrice", Accidentes, y su comunicación fecha 9 de Enero último, solicitando aprobación de tarifas para el seguro a todo riesgo de coches-automóviles y de responsabilidad civil de automóviles, así como los modelos de pólizas para el primero de dichos seguros,

Este Ministerio ha resuelto, vistos los informes de las Secciones correspondientes, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente de la Junta Consultiva de Seguros, aprobar a "La Préservatrice", Compañía de Seguros de Accidentes, Madrid, las tarifas de Seguro de todo riesgo de coches-automóviles y de responsabilidad civil de automóviles, así como los modelos de póliza para el primero de dichos seguros.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de "El Seguro Tarrasense", de Accidentes y Enfermedades, Tarrasa, exceptuada de los preceptos de la ley de Seguros, y sus escritos de 6 de Junio y 20 de Diciembre de 1933, acompañando justificantes de las reformas llevadas a cabo en sus Estatutos en Juntas generales de 12 de Mayo y 7 de Noviembre últimos,

Este Ministerio ha resuelto, vistos los informes de las Secciones correspondientes, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente de la Junta Consultiva de Seguros, aprobar a "El Seguro Tarrasense", Accidentes y Enfermedades, Tarrasa, las modificaciones llevadas a cabo en sus Estatutos Sociales acordadas en Juntas generales de 12 de Mayo y 7 de Noviembre últimos, entre ellas las de la variación de su título, que fija para los sucesivos en "Mutua d'Assegurances de Tarrasa".

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la "Mutualidad Patronal de Consignatarios de Buques de Las Palmas" y la documentación remitida con su comunicación fecha 14 de Julio de 1933,

Este Ministerio ha resuelto, vistos los informes de las Secciones correspondientes, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente de la Junta Consultiva de Seguros, conceder la excepción de los preceptos de la ley de Seguros a la "Mutualidad Patronal de Consignatarios de Buques de Las Palmas", por hallarse comprendida en los preceptos de los artículos 53 y 54 del Reglamento de Seguros, si bien deberá hacer constar en el artículo 22 de sus Estatutos que podrá celebrarse Junta general extraordinaria siempre que lo soliciten la vigésima parte de los asociados (y no la cuarta, como en la actualidad exigen), añadiendo además un nuevo artículo en que se determine su sumisión a los preceptos de Seguros vigentes, y la de la colectividad y asociados como partes contratantes a la jurisdicción de los Tribunales competentes, requisitos todos estos que deberá justificar en el plazo de veinte días.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Médico Director del Hospital-Sanatorio Iturralde, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 13 de Octubre de 1931, el correspondiente concurso-oposición para ser provisto con arreglo a las condiciones que por la misma se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,  
JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Médico radiólogo del Hospital-Sanatorio Iturralde, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque el correspondiente concurso

posición libre para su provisión, con arreglo a las normas que por la misma se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1934.

P. D.,

JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Practicante en el Hospital-Santuario Iturralde, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque, de acuerdo con el artículo 43 del Reglamento de personal sanitario de 8 de Julio de 1930, el correspondiente concurso de méritos entre Auxiliares sanitarios diplomados por el Parque Central de Sanidad para su provisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1934.

P. D.,

JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la plantilla del Cuerpo de Sanidad Nacional la plaza de Médico de la Sección de Ingeniería y Arquitectura Sanitaria de la Dirección general de Sanidad, especializado en la materia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque el correspondiente concurso reglamentario para la provisión de la citada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1934.

P. D.,

JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso de méritos entre Auxiliares sanitarios diplomados por el Parque Central de Sanidad, convocado en 6 de Noviembre último para proveer una plaza de Practicante en el Instituto Nacional de Higiene, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas:

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria han acudido, con sus instancias y documentaciones, don Miguel Fernández Lesmes, D. Rogelio Muley Pérez, D. Francisco García Cuen-

ca, D. Saturnino Moreno Llop, D. Francisco Díez Arcelus, D. Félix Muñoz Sotillo, D. Manuel Yunta Pérez, D. Angel López Ariza, D. Rodrigo García Rey y D. Antonio García Pérez:

Resultando que, reunido el Tribunal encargado de juzgar el concurso y examinados detenidamente los expedientes y méritos aducidos por los aspirantes, acordó por unanimidad proponer para ocupar la plaza concursada a D. Francisco García Cuenca, por ser el aspirante que mayores méritos presenta y reunir todas las condiciones requeridas para el desempeño del cargo:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso de que se trata:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos en la materia,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, nombrar a D. Francisco García Cuenca Practicante del Instituto Nacional de Higiene, con el haber anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 13, Sección 9.ª, Subsección 2.ª del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1934.

P. D.,

JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso de méritos entre Auxiliares Sanitarios diplomados por el Parque Central de Sanidad, convocado en 6 de Noviembre último, para proveer una plaza de Practicante del Sanatorio de Valdelatas, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas:

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria han acudido con sus instancias y documentaciones D. Saturnino Moreno Llop, D. Angel López Ariza, D. Teófilo Marcos Redondo, D. Miguel Fernández Lesmes, don Luis Fernández Revuelta y D. Rodrigo García Rey:

Resultando que, reunido el Tribunal encargado de juzgar el concurso y examinados detenidamente los expedientes y méritos aducidos por los aspirantes, acordó por unanimidad proponer, para ocupar la plaza concursada, a D. Saturnino Moreno Llop, por ser el aspirante que mayores méritos presenta y reunir todas las condiciones requeridas para el desempeño del cargo:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso de que se trata:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos en la materia,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, nombrar a D. Saturnino Moreno Llop Practicante del Sanatorio de Valdelatas, con el haber anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 43, Sección novena, Subsección segunda, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1934.

P. D.,

JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convocado en 10 de Noviembre último para proveer 23 plazas del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional:

Resultando que, durante el plazo de presentación de las instancias concedido en la convocatoria, han acudido a concurso-oposición D. Manuel Morales Fraile, D. Juan Mateo Toscano, D. Diego Hernández-Pacheco de la Cuesta, D. Manuel González Ferradas, D. Damián Coutiño Castillo, D. Juan Pedro de la Cámara Cailhau, D. Leopoldo Acosta Camps, D. Pablo García Berasátegui, D. Tomás Martín Hernández, D. José Jiménez Gómez, D. Sebastián García Martínez, D. Higinio París Eguilaz, D. Juan Moroder Muedra, D. José Luis Monofrte Sarasola, D. Demetrio López Blanco, D. Arturo Cerdá Raya, D. Antonio Barbero Carnicero, D. Luis Apraiz Buesa, D. Fernando Quintana Otero, D. Felipe Alonso Fernández, D. Joaquín Echevarría Creagh, D. Manuel Mezquita López, D. Luis Sánchez Sola, D. Emilio Amilibia de la Helguera, D. José Garrido Gal, D. Joaquín López Barroso, D. Vicente Paniagua Comendador, D. Antonio Rico Climent, doña Cecilia García de Cosa, D. Gregorio Baquero Gil, D. Gaspar Zaragoza Fernández, D. Rafael Martínez Morellá, D. Miguel Gracián Casado, D. Manuel Díaz del Solar, D. Tomás García Corselas, D. Rafael Millán Quiñones y D. Eugenio Peralta Alferez.

Resultando que fueron eliminados D. Eugenio Peralta Alferez, por no presentar documentación completa, y don Rafael Millán Quiñones y D. Joaquín Echevarría Creagh, por no acudir a realizar los ejercicios:

Resultando que el Tribunal, una vez

vez terminados los ejercicios a que se contrae la convocatoria del concurso-oposición y valorados los méritos aducidos por los opositores, acordó, por unanimidad, proponer a la Superioridad, para ocupar las plazas concursadas y por el orden de prelación que se indica, a D. Gregorio Baquero Gil, don Miguel Gracián Casado, D. Juan Pedro de la Cámara Cailhau, D. Juan Moroder Muedra, D. Tomás García Corselas, don Manuel Díaz del Solar, D. Manuel Mezquita López, D. Antonio Barbero y Carnicero, D. Luis Apraiz Buesa, D. Leopoldo Acosta Camps, D. Tomás Martín Hernández, D. Pablo García Berasátegui, doña Cecilia García de Cosa, don Diego Hernández-Pacheco de la Cuesta, D. Arturo Cerdá Raya, D. Manuel González Ferradas y D. Luis Sánchez Sola, dejando sin proveer las seis plazas restantes:

Vistos la Orden y la convocatoria del concurso-oposición y el Reglamento dictado como norma del mismo:

Considerando que se han cumplido las prescripciones legales prevenidas,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por la Dirección general del Ramo, ha tenido a bien aprobar el presente concurso-oposición y, en su consecuencia, declarar Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional a D. Gregorio Baquero Gil, D. Miguel Gracián Casado, D. Juan Pedro de la Cámara Cailhau, D. Juan Moroder Muedra, D. Tomás García Corselas, don Manuel Díaz del Solar, D. Manuel Mezquita López, D. Antonio Barbero Carnicero, D. Luis Apraiz Buesa, D. Leopoldo Acosta Camps, D. Tomás Martín Hernández, D. Pablo García Berasátegui, doña Cecilia García de Cosa, don Diego Hernández-Pacheco de la Cuesta, D. Arturo Cerdá Raya, D. Manuel González Ferradas y D. Luis Sánchez Sola; los cuales pasarán a ocupar las vacantes que se produzcan en el mencionado Cuerpo, por el orden de preferencia que se citan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1934.

P. D.,  
JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Excmo. Sr.: Existiendo en la provincia de Las Palmas (Canarias) un Servicio de Higiene infantil análogo a los que han sido creados en otras provincias y que funciona con anterioridad al año 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que este servicio sea asimilado

en su funcionamiento a los que funcionan dependiendo de la Sección de Higiene Infantil en todos los Institutos provinciales de Higiene.

Con este fin y teniendo en cuenta que existen dos Médicos, los Doctores D. Juan Guerra del Río, encargado de la consulta prenatal, y D. Luis Manchado Martínón, de la de Lactantes y Segunda infancia, ingresados ambos por oposición directa celebrada en Madrid, ha acordado que los citados señores sean confirmados en su cargo y servicios, percibiendo sus haberes con cargo a la sección 6.ª, subsección 2.ª; capítulo 1.º, artículo 37, concepto 1.º del Presupuesto vigente, como lo hacen todos los Médicos de los Servicios provinciales de Higiene Infantil.

Madrid, 22 de Marzo de 1934.

P. D.,  
JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Excmo. Sr.: El Decreto de 16 de los corrientes, somete a régimen de contingentes las importaciones de bacalao comprendidas en la partida 1.327 de los vigentes Aranceles de Aduanas, fijando el cupo global de dicha limitación durante el tiempo que falta para los primeros seis meses de este año, en la cantidad de 120.067 quintales métricos, cantidad igual al total importado del citado artículo durante el mismo periodo del pasado año.

Al presente es preciso proceder a reglamentar las importaciones que de la mercancía se realicen, ajustándose a las normas que rigen para los demás productos contingentados, y a tal fin,

Esté Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, se ha servido aprobar el siguiente

### REGLAMENTO

Artículo 1.º Todo importador de bacalao y pez palo (partida 1.327 de los vigentes Aranceles de Aduanas), legalmente autorizado para realizar operaciones de esta clase de comercio o que desee recibir partidas de este producto, queda obligado a presentar ante la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria de este Departamento, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación

del presente Reglamento en la GACETA DE MADRID, los documentos siguientes:

a) Instancia en la que conste su calidad de comerciante importador de bacalao, indicando las cantidades que desee importar, con expresión de los países de origen y Aduanas de entrada, en la forma y con las especificaciones que se señalan en el modelo número 1, anejo al presente Reglamento.

b) Declaración en la que se detallen por países de origen y por Aduanas de entrada las cantidades importadas por el solicitante durante el año 1933, base del presente contingente, distinguiendo las importaciones efectuadas durante el primer semestre y las correspondientes al tercero y cuarto trimestres del citado año. Esta declaración, ajustada al modelo número 2, anejo, se remitirá acompañada de certificados expedidos por la Aduana o Aduanas por que se hubieren realizado las importaciones, con las pólizas, timbre y sellos que la legislación vigente y el Apéndice 30 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, señalan para esta clase de documentos.

c) Declaración jurada de las cantidades de bacalao importadas hasta la fecha de publicación de la presente reglamentación en la GACETA DE MADRID, a cuya declaración se unirán también las correspondientes certificaciones de la Aduana de entrada, con los mismos requisitos que en el apartado b) se exigen para las mercancías despachadas el año precedente. Esta declaración se ajustará al formulario o modelo núm. 3, que se publica a continuación de este Reglamento.

d) Declaración, asimismo, jurada, ajustándose al modelo núm. 4, expresiva de las partidas de bacalao que pendientes de despacho, en camino o en Depósito franco o de comercio, tenga comprada a su nombre el peticionario, siendo de advertir que esta exigencia es utilizable con fines estadísticos complementarios de la declaración exigida por el apartado c) de este artículo, puesto que, incluso con un margen de error que no excede del 5 por 100 en más ni en menos, el contingente, de acuerdo con lo expresado en el art. 1.º del Decreto de 16 del corriente, no es aplicable a las mercancías salidas del puerto de origen en tráfico directo para España, con anterioridad al día 21 del presente mes, a cuyo fin regirá para la comprobación de la fecha de salida: en las procedencias directas, la del visado consular del manifiesto, y en las indirectas, la fecha del conocimiento directo para España. En el tráfico terrestre, así como en el transporte continuado mixto, regirá a iguales fines la fecha de la carta de porte o talón de ferrocarril, con la condición de que median-

te documentación de origen conste España como país de destino y quede debidamente comprobada la continuidad del transporte. Tampoco se aplicará el contingente a las mercancías pendientes de despacho en las Aduanas, ni a las que se encuentren en algún régimen de depósito de los admitidos por las Ordenanzas de la Renta fiscal o disfrutando almacenaje aduanero, siempre que se solicite su despacho para consumo dentro de los quince días laborables siguientes al de la inserción del presente Reglamento en la GACETA DE MADRID, debiendo, en todo momento, quedar sometidas la validez y eficacia de estas justificaciones a su reconocimiento por parte de la Administración, y condicionadas a que se soliciten y presenten dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este decreto.

Artículo 2.º En atención a lo dispuesto en los Decretos de 13 de Noviembre y 26 de Diciembre de 1933, y lo consignado en el artículo 3.º del de 16 de los corrientes, la Comisión interministerial de Comercio Exterior, fijará la distribución por países de origen de las cantidades de bacalao que deban adjudicarse a cada nación, tomando como base la cifra de 120.064 quintales métricos, volumen de importación del artículo durante el período 15 de Marzo a 1.º de Julio del pasado año, que sirve de norma para el contingente. Una vez distribuido el cupo por países, será la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria la encargada de distribuir a prorrato entre los diferentes solicitantes las cantidades que les correspondan. Del importe de cada contingente debe reservarse hasta un 10 por 100 para aquellos comerciantes que por haber tenido una actividad reducida durante el año 1933, por haberla iniciado después de comenzado dicho año o por otra causa atendible, aparezcan con cifra desproporcionada al movimiento real de su tráfico comercial o incluso no figuren como importadores en el citado año.

Para acogerse a este beneficio deberán acudir tales comerciantes ante el Director general de Comercio y Política Arancelaria, quien, después de las comprobaciones que estime pertinentes, podrá asignarles la parte que proporcionalmente se juzgue conveniente del tanto por ciento que a estos fines se reserva.

Los sobrantes de dicho 10 por 100, no concedidos, se podrán acumular al cupo del período subsiguiente.

Artículo 3.º Una vez calculada, con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.º del presente Reglamento, la cantidad que corresponda a cada importador, la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, expedirá licencias individuales con arreglo al modelo núm. 5, cuya matriz quedará en poder de la Dirección de Comercio, la principal se entregará al interesado importador y el duplicado será remitido a la Dirección general de Aduanas, interesando de la misma que una vez formalizada por la Aduana correspondiente, se devuelva a la Dirección general de Comercio. El plazo de validez de las autorizaciones de importación será de un trimestre, prorrogable por otros tres meses, cuando así se solicite de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, si por ella se estima pertinente. Cuando un importador dejara de utilizar total o parcialmente la licencia concedida durante dos semestres consecutivos, la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, al concederle nuevas autorizaciones, deberá deducirle de la cantidad que le corresponda el número de quintales que voluntariamente hubiera dejado de importar.

Artículo 4.º Los poseedores de autorizaciones francesas para la exportación de bacalao con destino a España, lo comunicarán a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, para que por ésta les pueda ser expedida la correspondiente licencia de importación hasta que quede cubierto el tanto por ciento reservado a Francia por el Convenio Hispano-Francés para cada período del contingente, cuyas cuotas parciales se tendrán en cuenta con el fin de hacer las deducciones en el cupo global que a cada importador pueda corresponderle con arreglo a las normas de la presente disposición.

Artículo 5.º El reparto del contingente a los importadores se hará procurando respetar en cada caso los orígenes que para sus mercancías indiquen los comerciantes en sus solicitudes, pero teniendo en cuenta en cada caso las exigencias de nuestra política comercial que pueden hacer necesario fijar, en un porcentaje determinado, otros orígenes como lugares de compra del producto, reservándose a tales fines la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria la facultad de señalar a cada comerciante la cantidad que haya de importar de un determinado país, aun cuando éste no figure en su solicitud.

Cuando tal caso ocurra, es decir, cuando se concedan licencias de importación de bacalao con cargo a países de origen distintos de los solicitados para las importaciones en régimen de contingente, los interesados quedarán en libertad de utilizar o no la parte de permiso correspondiente a aquellos orígenes.

Artículo 6.º De la cantidad que corresponda importar en cupo global, se deducirán para el presente período la cantidad importada desde la publicación del Decreto, y las que se encontrasen en vía de importación, a las que se refieren las declaraciones juradas señaladas en los apartados c) y d) del artículo 1.º de esta disposición reglamentaria. El resto se prorrateará entre los importadores a quienes corresponda, con arreglo a su volumen de importación en el año precedente.

Si una vez hecha esta deducción se comprobara que la suma de éstas era superior a las que por prorrateo correspondan al importador, el exceso se cargará hasta su total liquidación a las cantidades que pudieran corresponderle en los trimestres sucesivos.

Artículo 7.º Para obtener licencias de importación en períodos trimestrales sucesivos al de este primer semestre (en el que los plazos se restringen a los quince días señalados en el art. 1.º), las solicitudes y declaraciones que hayan de presentarse para conseguir las correspondientes autorizaciones, deberán presentarse treinta días antes del comienzo del trimestre durante el que se desea importar.

Artículo 8.º Toda falsedad en cualquiera de los documentos cuya presentación se requiera, llevará aneja la suspensión de la concesión o de la efectividad de las licencias de importación al comerciante que hubiere falseado sus declaraciones.

Artículo 9.º Cualquier duda que en la interpretación o cumplimiento de este Reglamento surja, tanto por parte de los interesados, como por parte de la Administración, será resuelta por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, a cuya Sección de Importación y Consumo compete la ejecución de cuanto en el mismo se dispone y consigna.

Madrid, 20 de Marzo de 1934.

RICARDO SAMPER

Señores Ministros de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

(MODELO NÚMERO 1)

ANVERSO

SOLICITUD PARA IMPORTAR MERCANCIAS SUJETAS A CONTINGENTE

Póliza de 1,50 ptas.

Don ..... importador de ..... acreditando su condición de tal mediante los recibos corrientes de la contribución, que acompaña (1), con domicilio en ..... calle de ..... número .....

SOLICITA de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria permiso para importar en el (2) ..... del año 19..... la cantidad de ..... que al dorso se especifican, por países de origen y con indicación de la Aduana por donde se pretende verificar el despacho.

En ..... a ..... de ..... de 19..

(Firma del solicitante.)

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

(1) Los recibos de la contribución no necesitan acompañarse cuando se reseñen a la izquierda de la firma y certifique la exactitud de los datos una Cámara de Comercio o cualquier otra Corporación oficialmente reconocida. (2) Período para el que se haya señalado el contingente.

REVERSO

Table with 3 columns: Cantidad en quintal métrico, Países de origen, Aduanas de entrada.

(MODELO NÚMERO 2)

## DETALLE DE LAS CANTIDADES DE ..... importadas por

Don ....., importador de ....., matriculado en .....  
 ....., con domicilio en ....., número ....., durante los períodos que abajo  
 se indican y de los países que se mencionan:

Período (1)	Cantidad en quintal métrico	PAISES DE ORIGEN			

Bajo mi responsabilidad declaro que esta relación es exacta,

..... a ..... de ..... de 19...

(Firma del importador.)

**Nota.**—Esta relación deberá acompañarse de certificaciones expedidas por las Aduanas de entrada de las mercancías.

(1) En esta columna se indicarán los períodos que hayan sido tomados en cada caso como base para el establecimiento del cupo del contingente.

(MODELO NÚMERO 3.)

DECLARACION JURADA

Don ..... importador de ..... matriculado en ..... con domicilio en ..... número ..... declara solemnemente haber importado desde 1 de Enero corriente hasta la fecha de publicación del Decreto de ..... de ..... de 19..... sometiendo a régimen de contingente las importaciones de ..... las siguientes cantidades de dicho artículo:

Cantidad en quintal métrico	Países de origen	Aduanas de entrada

En ..... a ..... de ..... de 19.....

(Firma del importador.)

NOTA.—Esta declaración deberá acompañarse de certificaciones expedidas por las Aduanas de entrada de las mercancías.

(MODELO NÚMERO 4.)

**DECLARACION JURADA**

Don ....., importador de ....., matriculado en ....., con domicilio en ....., número ....., declara bajo su responsabilidad tener el día (1) ..... de ..... de 19....., pendientes de despacho de Aduanas, en Depósito franco o de comercio o salidas de origen para España, las siguientes partidas de .....

**Pendientes de despacho.**

Cantidades — Quintal métrico	A d u a n a	Fecha de llegada	Países de origen

**En Depósito franco o de comercio.**

Cantidades — Quintal métrico	Déposito de .....	Fecha de la declaración o depósito	Países de origen

**En camino.**

Cantidades — Quintal métrico	Países de origen	Fecha de la expedición	Vía de transporte (2)	Fecha aproximada de llegada

- (1) Fecha de la publicación del Decreto sometiendo la mercancía a régimen de contingente.  
 (2) Caso de ser transporte marítimo o mixto, indíquese el nombre del buque.

(MODELO NÚMERO 5.)

ANVERSO

<p><b>Autorización para importar</b> .....</p> <p>Peticionario: .....</p> <p>Domiciliado en .....</p> <p style="text-align: center;"><b>CANTIDADES AUTORIZADAS</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 2px;">Quintal métrico</td> <td style="width: 50%; padding: 2px;">País de origen</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px;"></td> <td></td> </tr> </table> <p style="text-align: right;">Aduana de entrada: .....</p> <p style="text-align: right;">Fecha de expedición de la licencia: .....</p> <p style="text-align: right;">El Jefe de la Sección,</p>	Quintal métrico	País de origen			<p><b>Autorización para importar</b> .....</p> <p>Por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Orden del Ministerio de Industria y Comercio fecha ..... de ..... de 19....., se autoriza a D. .... para importar por la Aduana de ....., para importar por la Aduana de ..... las cantidades de ..... que al pie se detallan, relacionadas por países de origen.</p> <p style="text-align: right;">Madrid a ..... de ..... de 19.....</p> <p style="text-align: right;">El Director general,</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 2px;">Cantidad quintal métrico</td> <td style="width: 50%; padding: 2px;">Países de origen</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px;"></td> <td></td> </tr> </table>	Cantidad quintal métrico	Países de origen		
Quintal métrico	País de origen									
Cantidad quintal métrico	Países de origen									

(MODELO NÚMERO 5.)

REVERSO

PRINCIPAL

Con cargo a la presente autorización se han importado las partidas que se anotan en el cuadro al pie, despachadas por la Aduana con cargo a la declaración que se indica.

Fecha	País de origen	Número de las declaraciones	Peso neto — Quintal métrico	Total de los despachos a cuenta Quintal métrico	Resto — Quintal métrico

DUPLICADA

Con cargo a la presente autorización se han importado las partidas que se anotan en el cuadro al pie, despachadas por la Aduana con cargo a la declaración que se indica.

Fecha	País de origen	Número de las declaraciones	Peso neto — Quintal métrico	Total de los despachos a cuenta Quintal métrico	Resto — Quintal métrico

Ilmo. Sr.: Vista la moción del Consejo de Industria, fecha 2 del corriente, proponiendo se publique en la GACETA DE MADRID la relación de los opositores al Cuerpo de Ingenieros Industriales que, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de Junio último, por la que se amplió el número de plazas a ocupar por los mismos, han de quedar en expectación de ingreso en dicho Cuerpo:

Resultando que verificadas las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales dependiente de este Ministerio, convocadas por Orden de 31 de Octubre de 1932, para cubrir 38 plazas vacantes y las que pudieran ocurrir hasta terminar la oposición, más 10 aprobados sobre los que cubran las vacantes existentes en el momento de dicha terminación, el Tribunal elevó propuesta a favor de 44 opositores, relacionándoles por orden de mayor a menor puntuación obtenida en sus ejercicios, para ocupar las 44 plazas que aparecían vacantes el 12 de Abril fecha de dicha propuesta, más 10 de los números siguientes que habían de quedar en expectación de ingreso en el Cuerpo:

Resultando que por Orden ministerial de 5 de Junio de 1933 se ampliaron las plazas a cubrir por los opositores con las que se produjeran al nombrar los tres Inspectores agregados, más las que resultasen por jubilación de los funcionarios del Cuerpo a los sesenta y siete años de edad y con las vacantes que ocurrieran por excedencia solicitada dentro del primer plazo de posesión de los 54 primeros opositores nombrados:

Considerando que cumplimentadas debidamente las Ordenes ministeriales de referencia, fechas 31 de Octubre de 1932 y 5 de Junio de 1933, han entrado a ocupar plaza en el Cuerpo de Ingenieros Industriales hasta el número 67, vacantes producidas, de los cuales los seis últimos pertenecen al grupo de los 10 que fueron declarados en expectación de ingreso, quedando, por tanto, en dicha situación los cuatro restantes más los tres correspondientes a los Inspectores generales agregados,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en expectación de ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales a los opositores aprobados comprendidos desde el número 68 al 74, ambos inclusive. Sres. D. José María Escudero Delgado, D. Eusebio Casanelas Ibarra, D. Manuel Méndez-Vigo González Estéfani, D. Francisco Serón Chacón, D. José A. Pons Comas, don Isidoro Vicente Mazariegos y D. Luis Pascual García, con lo cual queda

completamente terminado el expediente general de la primera oposición verificada para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales dependiente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, fecha 16 del corriente, en que el Ingeniero Jefe de primera clase D. José Cort Mérita, afecto a la Jefatura de Industria de Alicante, solicita se le declare en situación de excedente voluntario:

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo,

Este Ministerio, de acuerdo con el artículo 74 del mismo, ha tenido a bien conceder al Sr. Cort Mérita la excedencia voluntaria por llevar más de un año de servicio activo en el Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr. Habiéndose producido en el Consejo de Industria una vacante de Inspector general Consejero, por fallecimiento del que la desempeñaba:

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, aprobado por Decreto de 17 de Noviembre de 1931, y rectificado por los de 24 del mismo mes, 1.º de Diciembre de igual año, 15 de Abril de 1932 y 6 de Mayo de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie el concurso-oposición que señala el artículo 9.º del Reglamento citado, para la provisión de dicha plaza con arreglo a las condiciones que en el mismo se detallan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Industria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

Visto el expediente elevado a esta Dirección general por el Tribunal calificador de los ejercicios verificados para

la formación de un grupo de 300 aspirantes al Cuerpo de Seguridad interior de las Prisiones, con arreglo a la convocatoria de 16 de Enero de 1934; y vista la propuesta formulada por el mismo Tribunal de los 300 aspirantes, por orden de calificación y con arreglo a las normas establecidas en la citada convocatoria y en relación con el Decreto de 11 de Enero de 1934; y vista también la lista de los 252 opositores calificados y no excluidos formulada por el mismo Tribunal,

Esta Dirección general ha acordado aprobar el mencionado expediente de dichas oposiciones, y que se publique en la "Gaceta de Madrid" la lista definitiva de los 300 individuos que han de constituir el Cuerpo de aspirantes al de Seguridad interior de las Prisiones, por el orden con que han sido clasificados por el Tribunal, orden por el cual han de ser llamados para cubrir las vacantes, según se expresa en el art. 4.º del referido Decreto de 11 de Enero de 1934, y con carácter provisional, como preceptúa el art. 6.º del mismo Decreto.

Madrid, 28 de Marzo de 1934.—El Director general, Hipólito Jiménez.

Relación de los individuos que constituyen el Cuerpo de Aspirantes al de Seguridad interior de las Prisiones, en virtud de la propuesta elevada por el Tribunal Calificador.

Número 1.—D. Graciano Gómez Iglesias, 30 puntos.

2.—D. Francisco Díaz Rodríguez, 29,20 puntos.

3.—D. Julio Barciela Pérez, 29,20 puntos.

4.—D. Julio Carmona Martín, 28,70 puntos.

5.—D. Narciso Madrid Mesa, 28,10 puntos.

6.—D. Ladislao Benigno Alén Buceta, 28 puntos.

7.—D. Heriberto Gómez Martín, 28 puntos.

8.—D. Bonifacio Méndez Rodríguez, 27,90 puntos.

9.—D. Ricardo Marra López Argamasilla, 27,90 puntos.

10.—D. Eduardo García de los Ríos Ruiz, 27,80 puntos.

11.—D. Cándido Machicado Llorente, 27,50 puntos.

12.—D. Enrique Sobrino Alonso, 27,50 puntos.

13.—D. Emilio Alvarez Gutiérrez, 27,30 puntos.

14.—D. Vidal Moya Miranda, 27 puntos.

15.—D. Juan Antonio Botella Lledó, 27 puntos.

16.—D. José Otón del Castillo, 27 puntos.

17.—D. Fermín Núñez Martín, 27 puntos.

18.—D. José Cabanillas Alvarez, 26,80 puntos.

19.—D. Vicente Pujalte Boronat, 26,60 puntos.

20.—D. Emilio Bru Prieto, 26,60 puntos.

21.—D. Matías Cuadrado García, 26,60 puntos.

22.—D. Francisco Muñoz Alvarez, 26,60 puntos.

23.—D. Juan Codoñer García, 26,60 puntos.

24.—D. Raimundo Fernández Pantiga, 26,60 puntos.

25.—D. Juan Antonio Cabanillas Congregado, 26,50 puntos.

- 26.—D. Manuel Martínez Bartolomé, 26,50 puntos.  
 27.—D. Mariano Moratilla Moreno, 26,50 puntos.  
 28.—D. Cristino Alfonso Domínguez Ferrán, 26,40 puntos.  
 29.—D. José Álvarez Díaz, 26,30 puntos.  
 30.—D. Mauricio Gualda Fernández, 26,20 puntos.  
 31.—D. Víctor García Villora, 26,20 puntos.  
 32.—D. Esteban Díaz Simón, 26,10 puntos.  
 33.—D. Patrocinio de San José Martín Gonzalo, 26 puntos.  
 34.—D. Julio Escola Fernández, 26 puntos.  
 35.—D. Celestino Falcó Gozalvo, 26 puntos.  
 36.—D. Luis Guajardo Fajardo Melero, 26 puntos.  
 37.—D. Gregorio Díaz Toledo Martín, 26 puntos.  
 38.—D. José Rodríguez Maestral, 25,80 puntos.  
 39.—D. José Thovar Sánchez, 25,70 puntos.  
 40.—D. Gregorio Aguilar Álvarez, 25,60 puntos.  
 41.—D. David Álvarez Alonso, 25,60 puntos.  
 42.—D. Francisco de Miguel Viñarás, 25,60 puntos.  
 43.—D. Ricardo Espinel Menéndez, 25,60 puntos.  
 44.—D. Francisco González González, 25,60 puntos.  
 45.—D. Enrique Raldúa Pérez, 25,50 puntos.  
 46.—D. Alfredo Tierno Goñi, 25,30 puntos.  
 47.—D. Mariano Simón Luque, 25,30 puntos.  
 48.—D. Manuel Pastor Salomón, 25,30 puntos.  
 49.—D. Emiliano Macián Pérez, 25,30 puntos.  
 50.—D. José Álvarez Alba, 25,30 puntos.  
 51.—D. Emilio José González Pérez, 25,30 puntos.  
 52.—D. Maximino Carlos Valera Gonzalo, 25,30 puntos.  
 53.—D. José Carabajal Rodríguez, 25,30 puntos.  
 54.—D. Manuel Garzón García, 25,20 puntos.  
 55.—D. Ernesto Tejerina Caballero, 25,10 puntos.  
 56.—D. Andrés Manuel Fernández Díaz, 25 puntos.  
 57.—D. Alberto Durántez Velasco, 25 puntos.  
 58.—D. José Ramón Cuervo Muñiz, 25 puntos.  
 59.—D. Ángel Palacios García, 25 puntos.  
 60.—D. Luis Felipe Cruz Ulloa, 25 puntos.  
 61.—D. Manuel Vivero López, 25 puntos.  
 62.—D. José Manuel Hernández Bravo, 25 puntos.  
 63.—D. Juan Alarcón Sánchez, 25 puntos.  
 64.—D. José Antonio González Alonso, 24,80 puntos.  
 65.—D. José Torres Molina, 24,80 puntos.  
 66.—D. Pedro Plácido Ibáñez Villena, 24,70 puntos.  
 67.—D. Ángel Biosca Narro, 24,60 puntos.  
 68.—D. Joaquín Rovira Vidal, 24,60 puntos.  
 69.—D. Tomás Vélez Valmaseda, 24,60 puntos.  
 70.—D. Emilio Reina Torres, 24,60 puntos.  
 71.—D. Daniel Barroso Villalobos, 24,60 puntos.  
 72.—D. Alfredo Mohino Valderrama, 24,60 puntos.  
 73.—D. Rafael Fernández Fernández, 24,60 puntos.  
 74.—D. Benjamín Vicente Vicente, 24,60 puntos.  
 75.—D. Jesús Rey Feas, 24,50 puntos.  
 76.—D. Juan Peso Segura, 24,50 puntos.  
 77.—D. Gregorio Martín Redondo, 24,40 puntos.  
 78.—D. Claudio de Diego de Frutos, 24,40 puntos.  
 79.—D. Emilio Pérez Vicente, 24,30 puntos.  
 80.—D. Ángel de Luque Morales, 24,30 puntos.  
 81.—D. José Álvarez Álvarez, 24,30 puntos.  
 82.—D. Francisco Arnáiz Castro, 24,30 puntos.  
 83.—D. Julio Gutiérrez García, 24,30 puntos.  
 84.—D. José Aparicio Cercos, 24,30 puntos.  
 85.—D. Carlos Berenguer Jiménez, 24,30 puntos.  
 86.—D. Francisco Navarro Palacios, 24,20 puntos.  
 87.—D. Manuel Rozas Rodríguez, 24,20 puntos.  
 88.—D. Alfonso Monedero Zarza, 24,20 puntos.  
 89.—D. Marcelino Díaz Jiménez, 24,20 puntos.  
 90.—D. Honorio José Salvador Peñaranda, 24,10 puntos.  
 91.—D. Augusto Magariños Granda, 24 puntos.  
 92.—D. Arturo Rodríguez González, 24 puntos.  
 93.—D. José Pellón Carmena, 24 puntos.  
 94.—D. Vicente Thovar Sánchez, 24 puntos.  
 95.—D. José Tejedor Regueiro, 24 puntos.  
 96.—D. Aníbal Tenreiro Silverio, 24 puntos.  
 97.—D. Maximiano Díaz González, 24 puntos.  
 98.—D. José Monén Cerezuela, 24 puntos.  
 99.—D. Juan Cela Pardo, 24 puntos.  
 100.—D. Ángel Fernández Tames, 24 puntos.  
 101.—D. Bienvenido Martínez Gómez, 23,80 puntos.  
 102.—D. Eduardo Pérez Barberá, 23,60 puntos.  
 103.—D. Federico Valero Rubert, 23,60 puntos.  
 104.—D. Fernando Amarilla Rodríguez, 23,60 puntos.  
 105.—D. Fermín Sánchez Martín, 23,60 puntos.  
 106.—D. Antonio Martín Carazo, 23,60 puntos.  
 107.—D. Julián Sanz Martín, 23,60 puntos.  
 108.—D. Julio Ortiz de la Torre Fernández, 23,60 puntos.  
 109.—D. Pedro Maroto Caro, 23,60 puntos.  
 110.—D. Pedro Díaz Guillén, 23,60 puntos.  
 111.—D. José Chasserot de Pareja, 23,60 puntos.  
 112.—D. Eduardo Santandreu Moreno, 23,60 puntos.  
 113.—D. Luis Girol Hernández, 23,60 puntos.  
 114.—D. Leoncio Velo Nieto, 23,50 puntos.  
 115.—D. Agustín Díaz Rodríguez, 23,50 puntos.  
 116.—D. Bernardino Peñas Martín, 23,50 puntos.  
 117.—D. Ángel Mateo Suárez, 23,50 puntos.  
 118.—D. José María Portella Audet, 23,50 puntos.  
 119.—D. Mariano Marqués del Río, 23,50 puntos.  
 120.—D. Crisanto Gómez Barquín, 23,30 puntos.  
 121.—D. Manuel Fraga Fernández, 23,30 puntos.  
 122.—D. Ezequiel Gallego Santa Marta, 23,30 puntos.  
 123.—D. Joaquín Fernández Peña, 23,30 puntos.  
 124.—D. José Toledano Jiménez, 23,30 puntos.  
 125.—D. Tomás Contreras de Mingo, 23,30 puntos.  
 126.—D. Aurelio Acién Lucas, 23,30 puntos.  
 127.—D. Francisco Sáinz Mantecón, 23,30 puntos.  
 128.—D. Francisco Pignatelli Guerrero, 23,30 puntos.  
 129.—D. José Palacios Cerdeño, 23,30 puntos.  
 130.—D. Felipe López Vallejo, 23,30 puntos.  
 131.—D. Joaquín Hernández Gil, 23,30 puntos.  
 132.—D. Luis Gil Agüero, 23,30 puntos.  
 133.—D. Ramón Crespo Crespo, 23,30 puntos.  
 134.—D. Manuel Famos García, 23,30 puntos.  
 135.—D. Jesús García Rodríguez, 23,20 puntos.  
 136.—D. Juan José Paulino Sanz Esquerra, 23,10 puntos.  
 137.—D. José Enrique Cao Dovalé, 23 puntos.  
 138.—D. Luis Fernando Garaizábal Gallo, 23 puntos.  
 139.—D. Manuel Cuenca Díaz, 23 puntos.  
 140.—D. Fernando Lago Búa, 23 puntos.  
 141.—D. Juan Antonio Martínez Pascual, 23 puntos.  
 142.—D. Enrique Marín Peinado, 23 puntos.  
 143.—D. Marcelino Mateo Alegre, 23 puntos.  
 144.—D. Ángel Lapido Lachica, 23 puntos.  
 145.—D. Juan Lucerga Fuertes, 23 puntos.  
 146.—D. Francisco Anastasio Méndez Lunar, 23 puntos.  
 147.—D. Rudesindo Moreno Moreno, 23 puntos.  
 148.—D. Francisco Soriano Martín, 23 puntos.  
 149.—D. Joaquín Vidarte Rodríguez, 23 puntos.  
 150.—D. Leopoldo Yeste Oyenoste, 23 puntos.  
 151.—D. Francisco Jordá Ayuso, 22,80 puntos.  
 152.—D. José González García, 22,80 puntos.  
 153.—D. Demetrio Núñez Bombín, 22,80 puntos.

- 154.—D. Rodrigo Lera Figueras, 22,60 puntos.  
 155.—D. Manuel Díaz Camba, 22,60 puntos.  
 156.—D. Antonio Sacristán Vidaurreta, 22,60 puntos.  
 157.—D. Armando Téllez Ramírez, 22,60 pesetas.  
 158.—D. Juan Francisco Martínez Bartolomé, 22,60 puntos.  
 159.—D. José Vecina Molina, 22,60 puntos.  
 160.—D. Miguel Alvarez Cabezas, 22,60 puntos.  
 161.—D. Manuel Bueno García, 22,60 puntos.  
 162.—D. Segundo Carrillo Ríos, 22,60 puntos.  
 163.—D. Mariano González Echevarría, 22,60 puntos.  
 164.—D. José Lope Martínez, 22,50 puntos.  
 165.—D. José Soler Vez, 22,50 puntos.  
 166.—D. Benito Sopena Ruiz, 22,50 puntos.  
 167.—D. Lucio Pérez Pérez, 22,50 puntos.  
 168.—D. José Brigos Morán, 22,50 puntos.  
 169.—D. Alberto Losada Novoa, 22,50 puntos.  
 170.—D. Angel Martín Conde, 22,50 puntos.  
 171.—D. José Manuel Sánchez Sánchez, 22,50 puntos.  
 172.—D. José Rodríguez de la Flor y Rodríguez Villamil, 22,30 puntos.  
 173.—D. Ismael Gento Pérez, 22,30 puntos.  
 174.—D. Ignacio García Martínez, 22,30 puntos.  
 175.—D. Pedro Alvarez Melgar, 22,30 puntos.  
 176.—D. Ricardo López Cañadillas Gutiérrez, 22,30 puntos.  
 177.—D. Adrián Millán López Manzanares, 22,30 puntos.  
 178.—D. Claudio Sanz Yubero, 22,30 puntos.  
 179.—D. Juan José Unceta Arroyo, 22,30 puntos.  
 180.—D. Rafael Vicente Calera, 22,30 puntos.  
 181.—D. Rogelio Pérez Benito, 22,30 puntos.  
 182.—D. Román Meñaca Rivas, 22,30 puntos.  
 183.—D. Gregorio Morchón Zamorano, 22,30 puntos.  
 184.—D. José Ortega Calonge, 22,30 puntos.  
 185.—D. Marcos Ortega Serrano, 22,20 puntos.  
 186.—D. Francisco Rubio Carramiñana, 22,10 puntos.  
 187.—D. José Luis Valdés Salazar, 22,10 puntos.  
 188.—D. Isidro González de Mendoza y Crespo, 22 puntos.  
 189.—D. Vidal Pandiello Rivero, 22 puntos.  
 190.—D. Alfredo Menéndez Fano, 22 puntos.  
 191.—D. Ramón Ripio Gil, 22 puntos.  
 192.—D. Esteban Garzón Aragoneses, 22 puntos.  
 193.—D. Teodoro Pascual Usátegui, 22 puntos.  
 194.—D. Emilio Soto Mateos, 22 puntos.  
 195.—D. Pedro Bravo García, 22 puntos.  
 196.—D. Antonio Velázquez de la Cueva, 22 puntos.  
 197.—D. Agapito Pérez Velasco, 22 puntos.  
 198.—D. Antonio Ramos Haro, 22 puntos.  
 199.—D. Domingo Megía Romero, 22 puntos.  
 200.—D. José Martínez Manzanedo, 22 puntos.  
 201.—D. Emilio Martínez Follaca, 22 puntos.  
 202.—D. Vidal Moreno Peñalver, 21,80 puntos.  
 203.—D. Jesús Givica Pérez, 21,80 puntos.  
 204.—D. Antonio Monsalve Cappel, 21,60 puntos.  
 205.—D. José Moreno Fúster, 21,60 puntos.  
 206.—D. Antonio Quintana Barbosa, 21,60 puntos.  
 207.—D. Manuel Aparicio Delgado, 21,60 puntos.  
 208.—D. Andrés Sierra Inés, 21,60 puntos.  
 209.—D. Felipe Sánchez García, 21,60 puntos.  
 210.—D. Juan García Puerta, 21,60 puntos.  
 211.—D. Manuel García Perea, 21,60 puntos.  
 212.—D. Federico García Martínez, 21,60 puntos.  
 213.—D. Manuel Cadórniga Arias, 21,60 puntos.  
 214.—D. Onofre Sanz Pascual, 21,60 puntos.  
 215.—D. José María Llanos González, 21,60 puntos.  
 216.—D. José Palacios de Mena, 21,60 puntos.  
 217.—D. Fermín Samán Menéndez, 21,60 puntos.  
 218.—D. José Antonio García García, 21,50 puntos.  
 219.—D. Amoroso García Prieto, 21,50 puntos.  
 220.—D. Manuel Mancha Mancha, 21,50 puntos.  
 221.—D. Mayórico Martí Miguelo, 21,50 puntos.  
 222.—D. Antonio Berlanga Berlanga, 21,50 puntos.  
 223.—D. Daniel Tobar Angulo, 21,30 puntos.  
 224.—D. Bartolomé Polvoreda Bañuls, 21,30 puntos.  
 225.—D. Tomás García Escribano, 21,30 puntos.  
 226.—D. Manuel López Rubio, 21,30 puntos.  
 227.—D. Laureano Andrés López, 21,30 puntos.  
 228.—D. Angel Ruiz Tutor, 21,30 puntos.  
 229.—D. Onofre Cornejo Cort, 21,30 puntos.  
 230.—D. Vicente Eraña Elguiz, 21,30 puntos.  
 231.—D. Román Gómez Valcárcel, 21,30 puntos.  
 232.—D. Luis Pérez Fernández, 21,30 puntos.  
 233.—D. Joaquín de la Roza Menéndez, 21,30 puntos.  
 234.—D. Manuel Talaverón López, 21,20 puntos.  
 235.—D. Víctor Maestro Castro, 21,20 puntos.  
 236.—D. José Vega García, 21,20 puntos.  
 237.—D. José Quintela Castro, 21,20 puntos.  
 238.—D. Ramón Merino Casares, 21 puntos.  
 239.—D. Agustín Puente Suverbiola, 21 puntos.  
 240.—D. Raimundo Moreno Díaz Prieto, 21 puntos.  
 241.—D. Antonio Lozano Camacho, 21 puntos.  
 242.—D. Jesús Rodríguez Rodríguez, 21 puntos.  
 243.—D. Eugenio Rivera García, 21 puntos.  
 244.—D. Teófilo Abril García, 21 puntos.  
 245.—D. Secundino González Alvarez, 21 puntos.  
 246.—D. Millán Cano Sánchez, 21 puntos.  
 247.—D. Graciano Fernández Rodríguez, 21 puntos.  
 248.—D. Ricardo Navarro Cubas, 21 puntos.  
 249.—D. Jerónimo Rico Solera, 21 puntos.  
 250.—D. Estanislao Sahagún Jiménez, 21 puntos.  
 251.—D. José Rodríguez Avilés, 21 puntos.  
 252.—D. Manuel Quesada Padilla, 21 puntos.  
 253.—D. Eufemiano Ramón Soto Cuervo, 21 puntos.  
 254.—D. Daniel Muñiz Alvarez, 21 puntos.  
 255.—D. Andrés José Mon Fuertes, 21 puntos.  
 256.—D. Pedro Fernández Zuazua, 21 puntos.  
 257.—D. Agustín Correas Báñez, 21 puntos.  
 258.—D. Gregorio Pérez Rueda, 21 puntos.  
 259.—D. José Navarro Rodríguez, 21 puntos.  
 260.—D. Fernando Herranz Herranz, 21 puntos.  
 261.—Doña Dolores Pradas Muñoz, 21 puntos.  
 262.—D. Carlos Sánchez Segovia, 20,80 puntos.  
 263.—D. Marcelino López Martínez, 20,80 puntos.  
 264.—D. José Verdú Pérez, 20,80 puntos.  
 265.—D. Jaime Pérez Povedano, 20,80 puntos.  
 266.—D. Florentino Montes Zapico, 20,70 puntos.  
 267.—D. Antonio Carrasco Sánchez, 20,60 puntos.  
 268.—D. Manuel Castellanos Fernández, 20,60 puntos.  
 269.—D. Miguel Montero Dorado, 20,60 puntos.  
 270.—D. Emilio Domínguez Martínez, 20,60 puntos.  
 271.—D. Miguel Cantero Cantero, 20,60 puntos.  
 272.—D. Ramón Riega Rodríguez, 20,60 puntos.  
 273.—D. Alejandro Santiago Rodríguez, 20,60 puntos.  
 274.—D. Gerardo Suárez Argüelles, 20,60 puntos.  
 275.—D. Ramón Soto Martínez, 20,60 puntos.  
 276.—D. Victorino Vega Zarzosa, 20,60 puntos.  
 277.—D. Francisco Tenacio Pompa, 20,60 puntos.  
 278.—D. Angel Domingo Gómez, 20,60 puntos.  
 279.—D. Eustaquio José Hilario Cañas, 20,60 puntos.  
 280.—D. Eduardo Pineda Sánchez, 20,60 puntos.

- 281.—D. Ricardo Valle Prida, 20,60 puntos.  
 282.—D. Jesús Queralt Barreda, 20,50 puntos.  
 283.—D. Antonio Lourao Fernández, 20,50 puntos.  
 284.—D. Higinio Marqués Fernández, 20,50 puntos.  
 285.—D. José González Martínez, 20,50 puntos.  
 286.—D. Rogelio Veloso Vidal, 20,50 puntos.  
 287.—D. Angel Lana Díaz, 20,50 puntos.  
 288.—D. Francisco Palacios González, 20,50 puntos.  
 289.—D. José Sáez Manzanares, 20,50 puntos.  
 290.—D. Luis Fernández Morán, 20,50 puntos.  
 291.—D. Isaac Dios Castro, 20,50 puntos.  
 292.—D. Antonino García Álvarez, 20,30 puntos.  
 293.—D. Pablo Blázquez Jiménez, 20,30 puntos.  
 294.—D. Tirso Arinero Ortega, 20,30 puntos.  
 295.—D. Ramón Martínez Megías, 20,30 puntos.  
 296.—D. Fernando San Miguel Álvarez, 20,30 puntos.  
 297.—D. Germán Guerra Varela, 20,30 puntos.  
 298.—D. Angel Los Arcos Lecea, 20,20 puntos.  
 299.—D. Emilio Ramírez Ortiz Carmona, 20,10 puntos.  
 300.—D. Prudencio Fernández Sánchez, 20,10 puntos.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### SUBSECRETARIA

#### PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Torreros de Faros, aclarado por la Orden ministerial de 26 de Febrero último, se anuncia para su provisión una plaza en el faro de la isla de Santa Clara (Guipúzcoa), clasificado como relativamente aislado, a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, quedaran solicitada, por conducto reglamentario, los que, perteneciendo al Cuerpo de Torreros, se consideren con derecho a ella; bien entendido que no podrán solicitarla los que no hayan prestado servicios más de tres años en faros aislados.

Madrid, 22 de Marzo de 1934.—El Subsecretario, Manuel Becerra.  
 Señor Jefe de Personal facultativo y sus Cuerpos auxiliares.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

#### CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca concurso voluntario entre funcionarios en activo servicio, pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional, para la provisión de la plaza de Médico de la Sección de Ingeniería y Arquitectura Sanitaria de la Dirección general de Sanidad, especializado en la materia, con arreglo a las condiciones fijadas en el artículo 23 del Reglamento de personal de Sanidad, de 8 de Julio de 1930; debiendo los aspirantes presentar o enviar sus instancias al Registro general de la expresada Dirección en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 24 de Marzo de 1934.—El Subsecretario, José Pérez Mateos.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Orden ministerial de esta fecha, se anuncia a concurso-oposición una plaza, de Inspector general, Consejero de mérito en el Cuerpo entre los Ingenieros del mismo que se encuentren en condiciones de aspirar al referido cargo para que puedan tomar parte en aquél, solicitándolo así en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, presentando sus instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, en el Registro general del Ministerio o en la Jefatura de Industria de la provincia en que sirva o resida, el interesado.

Para tomar parte en el mencionado concurso-oposición se requiere reunir las condiciones que señalan los artículos 9.º, 50, 51 y 56, cuyo texto se reproduce a continuación en lo que a dichas plazas hace referencia:

“Artículo 9.º De los nueve Consejeros, tres serán designados por rigurosa antigüedad en los servicios del Estado de los que integran el Cuerpo; tres por elección del Consejo de Industria, como resultado de un concurso-oposición entre los Ingenieros industriales del Cuerpo que se hallen en el primer tercio del Escalafón y hayan desempeñado en propiedad tres años como minimum una Jefatura industrial; de no cubrirse estas plazas, se celebrará un segundo concurso entre los que sean Jefes en propiedad; finalmente, otros tres Consejeros, nombrados también por elección del Con-

sejo, como consecuencia de un concurso-oposición entre los Ingenieros industriales de mérito excepcional en la esfera privada.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo anterior, la primera vacante que se produzca por cese de un Consejero del turno de antigüedad, será cubierta por uno elegido en el turno correspondiente a la industria privada, y la que se produzca en segundo lugar, en el mismo turno de antigüedad, será cubierta por el de méritos en el Cuerpo.

Artículo 50. Si la vacante correspondiese al turno de mérito en el Cuerpo, se anunciará la celebración del concurso-oposición entre los Ingenieros industriales de mérito excepcional en el Cuerpo que lo soliciten y cumplan los requisitos señalados en el artículo 9.º de este Reglamento.

Para este concurso-oposición se considerarán méritos preferentes, sin orden de prelación entre ellos, los siguientes:

a) La superior categoría administrativa en el Escalafón.

b) La antigüedad en su cargo del Ministerio de Economía nacional.

c) Las obras publicadas y recompensadas y galardones especialmente recibidos por trabajos de carácter científico, industrial o social realizados por el solicitante.

d) Toda clase de servicios especiales prestados con carácter oficial al Cuerpo.

e) El desempeño, con nota favorable, de cargos oficiales ajenos al Cuerpo.

f) El desempeño de Comisiones industriales, tanto en España como en el extranjero.

Artículo 51. Las elecciones a que se hace referencia en el artículo anterior se llevarán a cabo por el Consejo de Industria, siendo condición precisa para formular la propuesta de Consejero de mérito del Cuerpo o de la industria privada el que hayan obtenido en votación secreta del Consejo en pleno seis votos como mínimo favorables a su nombramiento.

Artículo 56. Los Ingenieros Jefes que sean nombrados Consejeros por méritos en el Cuerpo quedarán excedentes en los destinos que desempeñaban, ascendiendo en ellos en corrida de escala, incorporándose en aquel mismo lugar del Escalafón y destino que les correspondiere, si voluntariamente renunciaren a seguir en el cargo del Consejo, lo que no podrán hacer para tener el derecho antes indicado sin cumplir los dos años desde la toma de posesión en el mismo.

La categoría de Jefe superior de Administración civil, adquirida en el cargo de Consejero, se considerará como mérito preferente en igualdad de las demás condiciones para ascensos y traslados.

Madrid, 28 de Marzo de 1934.—El Director general, Luis Buixareu.  
 Señor Presidente del Consejo de Industria.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
 Paseo de San Vicente, 20.